

CONTRATO DE SERVICIOS**CONTRATO No: 3804050****CONTRATISTA: DUFLO SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.****OBJETO: SERVICIO INTEGRAL DE ALIMENTACION, ASEO, LAVANDERIA, CAMARERÍA Y CAFETERIA****PLAZO DE EJECUCIÓN: 24 Meses****PLAZO DE LIQUIDACIÓN: Cuatro (4) Meses****VALOR ESTIMADO: COP\$590.928.700**

Este contrato de servicios es celebrado y entra en vigencia a partir del *acta de inicio*, entre las siguientes partes:

1. De una parte, **DUFLO SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, sociedad comercial debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, representada legalmente por **FREDY CAMILO DURAN FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **80.194.725** todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que hace parte del presente Contrato.

En adelante “EL CONTRATISTA”.

2. De la otra, **OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA**, sociedad comercial del tipo de las anónimas, debidamente constituida según las leyes de la República de Colombia, **ALEXIS EDUARDO SANCHEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **80.769.616** todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que hace parte del presente Contrato.

En adelante “LA COMPAÑÍA”.

Todos los anteriores conjuntamente denominados las “Partes”.

Hemos convenido celebrar el presente Contrato de Servicios, el cual se regirá por las Cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que LA COMPAÑÍA está interesada en contratar a un tercero para que realice con sus propios medios, personal y equipo, en forma independiente y con plena autonomía técnica, administrativa y financiera para el **SERVICIO INTEGRAL DE ALIMENTACION, ASEO, LAVANDERIA, CAMARERÍA Y CAFETERIA**.
2. Que LA COMPAÑÍA con el fin de satisfacer esa necesidad dio inicio al proceso de Solicitud

Privada de Ofertas No.3000009358- 006091P el día 4 de Mayo de 2026 (la "SO").

3. Que EL CONTRATISTA presentó oferta para la SO el día 29 de mayo de 2026, la cual fue actualizada el día 12 de junio de 2026 y fue evaluada de conformidad con los pliegos de condiciones.
4. Que el día 17 de junio de 2026, LA COMPAÑÍA aceptó la oferta presentada por EL CONTRATISTA, por haber presentado el ofrecimiento más favorable.
5. El Representante Legal de EL CONTRATISTA manifiesta que ni él ni la sociedad que representa, se encuentran actuando en una situación de conflicto de interés o incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley que impida la celebración de este Contrato.
6. Que EL CONTRATISTA tiene pleno conocimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y sus anexos, incluyendo las Especificaciones Técnicas y sus anexos y las normas técnicas aplicables para realizar los servicios todos los cuales forman parte integral del contrato y contienen el alcance de las actividades y requerimientos que debe cumplir EL CONTRATISTA para llevar a cabo los servicios requeridos.
7. EL CONTRATISTA declara que al momento de presentar su oferta evaluó y analizó los aspectos técnicos, operativos, comerciales, de seguridad, logística, gestión de abastecimiento, financieros, y demás indispensables para garantizar el cumplimiento total de las obligaciones surgidas del presente Contrato, así como las condiciones que afectan o se refieren al lugar de ejecución de los trabajos y los riesgos relacionados con el objeto del presente contrato, y los incorporó en el análisis previo a la suscripción del presente contrato.
8. Que EL CONTRATISTA cuenta con todas las herramientas y equipos necesarios para ejecutar los servicios objeto de este contrato y que las mismas, afirma EL CONTRATISTA, cumplen con todos los estándares de calidad necesarios para llevar a cabo las actividades necesarias para cumplir con el objeto del contrato y que a su vez cumplen con todos los requerimientos y especificaciones técnicas exigidas en el presente contrato y sus anexos, incluyendo las Especificaciones Técnicas y las normas técnicas aplicables todos los cuales forman parte integral del contrato.
9. Que EL CONTRATISTA cuenta con amplia experiencia en la ejecución de los servicios objeto de este contrato.

Ahora por lo tanto y en consideración a las anterior, de mutuo acuerdo las Partes convienen celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - Por medio del presente contrato, El CONTRATISTA se obliga para con LA COMPAÑÍA a prestar los **SERVICIO INTEGRAL DE ALIMENTACION, ASEO, LAVANDERIA, CAMARERÍA Y CAFETERIA.**

Los servicios se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en el presente contrato y todos sus anexos, incluyendo las especificaciones técnicas y sus anexos, las políticas corporativas de LA COMPAÑÍA y con lo ofrecido en la propuesta de EL CONTRATISTA aceptada por LA COMPAÑÍA y los documentos que forman parte del presente contrato en lo que no lo contradigan. En caso de discrepancias

prevalecerá el contrato, en segundo lugar, las especificaciones técnicas y sus anexos y las políticas corporativas de LA COMPAÑÍA y por último la oferta de EL CONTRATISTA.

Por virtud de lo dispuesto en el artículo 871 del Código de Comercio, las Partes reconocen que deberán ejecutar el CONTRATO de buena fe, y que, por tanto, el objeto del CONTRATO obliga no solo a lo que expresamente se estipula en este y sus anexos, sino, adicionalmente, a todas las actividades que por la naturaleza del objeto contratado deben ser ejecutadas para su adecuado y oportuno cumplimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - En desarrollo del presente contrato y sus anexos, EL CONTRATISTA se obliga con LA COMPAÑÍA, a realizar/ejecutar/llevar a cabo, entre otras las siguientes obligaciones:

1. Todas las contenidas en el contrato y, adicionalmente, en los documentos que forman parte del mismo conforme a lo previsto en la Cláusula Primera.
2. Dirigir bajo su exclusiva responsabilidad la ejecución de los servicios y/o trabajos contratados.
3. Cumplir todas las políticas y procedimientos de LA COMPAÑÍA, en cada uno de los servicios y/o trabajos contratados.
4. Cumplir con las obligaciones comerciales que adquiera frente a terceros para la obtención de equipos, materiales, herramientas, mano de obra y/o servicios, dando cumplimiento a los pagos que se deriven de las mismas.
5. Asumir bajo su responsabilidad la custodia y calidad de los servicios y/o trabajos contratados. En caso de que se produzca daño, pérdida o desperfecto en los servicios y/o trabajos contratados o en parte de ellos, el CONTRATISTA se obliga a su costa a repararlos y/o reponerlos, de manera que, para su entrega definitiva, se encuentren en óptimas condiciones de calidad y de conformidad con lo pactado.
6. Asignar durante toda la ejecución del contrato personal idóneo para el cumplimiento del objeto contratado, el cual, cuando ello haya sido requerido, deberá además contar con los perfiles exigidos.
7. Tomar todas las medidas necesarias para que, en la ejecución de los servicios y/o trabajos contratados, se protejan la vida e integridad de las personas (ya sea de trabajadores, comunidades o terceros) y el medio ambiente.
8. Informarse sobre y conocer con la debida antelación, el lugar y condiciones en las cuales se ejecutarán los servicios objeto del contrato, así como informarse sobre los trámites y obtener los permisos y autorizaciones que sean requeridas, dentro de los tiempos necesarios, con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones en los tiempos previstos para las mismas.
9. Mantener vigentes todas las licencias, certificaciones, permisos y/o autorizaciones exigidas por las autoridades, en relación con su objeto social, con las obligaciones y actividades derivadas del presente contrato, con los materiales, vehículos, equipos y herramientas asignados a la ejecución, realización y/o desarrollo de los servicios y/o trabajos contratados, salvo aquellas que aparezcan específicamente descritas como responsabilidad de LA COMPAÑÍA en los documentos que integran el presente contrato.
10. Entregar, dentro de los tiempos y de conformidad con lo exigido, los entregables establecidos en las Especificaciones Técnicas.
11. Preservar la idoneidad económica y financiera necesaria para el cumplimiento de lo estipulado en el Contrato. En caso de que llegare a configurarse una situación económica o financiera que ponga en riesgo el cumplimiento de lo establecido en el Contrato, el CONTRATISTA se obliga a informar inmediatamente a LA COMPAÑÍA, con la finalidad

de que se adopten las decisiones necesarias para salvaguardar el correcto cumplimiento de lo estipulado contractualmente.

12. Guardar, conservar y poner a disposición de **OCENSA** cuando esta Empresa lo requiera, todos los comprobantes, registros, libros, recibos de cotizaciones, órdenes de compra, facturas, correspondencia y cualquier documentación de soporte, relacionada con el **Contrato**, durante el plazo del mismo y dos (2) años más. Durante dicho plazo, **OCENSA** queda expresamente facultada por el **CONTRATISTA** para revisar sus libros de contabilidad, su correspondencia y demás registros, con el propósito de verificar la exactitud de la información relativa al **Contrato**.
13. En desarrollo de su autonomía administrativa atender y manejar las relaciones que con ocasión del **Contrato** establezca con sus trabajadores y grupos de interés, y en concordancia con ello, asistir a reuniones y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar y que puedan afectar la ejecución de aquél, sin la intervención de **OCENSA**, a menos que esta **Sociedad** considere conveniente su participación.
14. En estos casos **OCENSA** y el **CONTRATISTA** concertarán planes de mejoramiento e instrumentos de mitigación que permitan asegurar condiciones adecuadas para la ejecución contractual.
15. Mantener y entregar al Administrador del Contrato los archivos, manuales, estudios, resultados de pruebas y, en general, cualquier dato, documento o información que razonablemente solicite OCENSA con relación al Contrato.
16. Acatar las directrices generales y tener en cuenta las recomendaciones que emita el Administrador del Contrato en relación con la ejecución del Contrato, sin perjuicio de la independencia y autonomía del CONTRATISTA.
17. Desarrollar todos los planes, controles e indicadores de mitigación y compensación de gases efecto invernadero, solicitados por OCENSA, durante la ejecución del contrato.
18. Las demás que se deriven de o resulten necesarias para dar adecuado cumplimiento al objeto y alcance de este contrato.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA. - Por virtud de lo dispuesto en el presente Contrato, y con el fin de desarrollar y de cumplir el objeto del mismo, LA COMPAÑÍA se obliga a:

- a) Pagar, en las condiciones contractuales pactadas, las sumas a que tenga derecho EL CONTRATISTA.
- b) Entregar oportunamente la información disponible en LA COMPAÑÍA, necesaria para la ejecución del contrato.
- c) Autorizar/gestionar la entrada del personal del CONTRATISTA a las estaciones o los lugares donde se ejecutarán los servicios, siempre que EL CONTRATISTA cumpla con las políticas, requisitos y/o condiciones exigidas para el ingreso a los mismos.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO El plazo de ejecución del contrato será de veinticuatro (24) Meses, contados a partir de la fecha establecida en el acta de inicio del contrato, la cual deberá ser suscrita por el CONTRATISTA y por El Administrador, cuando aquel lo indique. En el evento en que EL CONTRATISTA se rehúse a firmar el Acta de Inicio, LA COMPAÑÍA impartirá la orden correspondiente de inicio mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, fecha en la cual se entenderá que inicia el plazo del presente contrato.

En caso de que sea necesario ampliar el tiempo pactado para liquidar el Contrato por situaciones presentadas en la ejecución de éste que así lo ameriten, el Administrador del Contrato podrá definir el nuevo plazo de liquidación en el acta de finalización.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR. El valor del presente contrato se estima en **QUINIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS COLOMBIANOS MTCE (COP\$590.928.700) M/L**, más el IVA que legalmente sea aplicable. No obstante, el valor final será el que resulte de multiplicar las Tarifas Unitarias propuestas por EL CONTRATISTA y aceptadas por LA COMPAÑÍA, por los servicios y/o trabajos efectivamente prestados y recibidos a satisfacción de ella.

Los precios y tarifas incluyen todos los costos directos e indirectos a que tiene derecho el CONTRATISTA por la ejecución y cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato, incluyendo, pero no limitándose a los conceptos enunciados en los pliegos de condiciones.

La no ejecución de la totalidad de las cantidades estimadas no obliga a LA COMPAÑÍA a pagarlas y o reconocerlas, por lo que EL CONTRATISTA reconoce que no tiene derecho al pago de las cantidades no ejecutadas.

LA COMPAÑÍA solamente reconocerá reajuste a los precios unitarios del contrato, así:

- i) Para todas las tarifas unitarias relacionadas con la tabla salarial incluida en el Anexo 10. Instructivo de relaciones laborales; Al porcentaje que corresponda a salarios, se le aplicará un reajuste anual de acuerdo con la actualización del Anexo 10. y las tablas salariales allí incluidas, que será aplicado a partir del día 1° de enero de cada año mientras el contrato esté vigente, siendo su primer reajuste por este concepto en lo aplicable, el 1° de enero de 2027, toda vez que la tabla de salarios que le sería aplicable a este contrato es la tabla de salarios para actividades contratadas no propias de la industria, que de acuerdo con lo establecido en el Anexo Instructivo de Condiciones Laborales para Contratistas, se actualiza y reajusta cada 1° de enero .
- ii) Para todas las tarifas unitarias NO relacionadas con la tabla salarial incluida en el Anexo Instructivo de Condiciones Laborales para Contratistas; se le aplicará un reajuste anual de acuerdo con el incremento anunciado por el Gobierno Nacional para IPC anual, del año inmediatamente anterior, el cual será aplicado desde el 1 de enero de cada año durante la ejecución del Contrato.

Salvo por lo anterior, LA COMPAÑÍA no reconocerá reajustes al valor del contrato, indemnizaciones, reclamaciones o solicitudes de sobrecostos, ni compensación alguna por servicios y/o trabajos o conceptos que no fueron tenidos en cuenta al elaborar la oferta.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. - LA COMPAÑÍA pagará al CONTRATISTA las obligaciones a su cargo de la siguiente manera:

- 1. Pagos mensuales de acuerdo con los servicios prestados y recibidos a satisfacción por parte de la compañía para el mes en el que se haya ejecutado el servicio.
- 2. Para los demás servicios que se presten con una frecuencia que no sea mensual, la compañía realizará el pago de acuerdo con los servicios solicitados, prestados y recibidos a satisfacción por la compañía.

LA COMPAÑÍA realizará los pagos indicados dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la presentación de la factura debidamente aprobada y respaldada con:

- (i) Fotocopia de los comprobantes de pago de nómina de los trabajadores a su cargo que desarrollen el Contrato suscrito entre las partes, correspondientes al periodo de facturación;
- (ii) Comprobante o certificación de pago de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-

- (iii) PILA de los aportes correspondientes a los trabajadores a su cargo que desarrollen el Contrato suscrito entre las partes, correspondientes al periodo de facturación;
 - (iv) Constancias de pago de las distintas prestaciones sociales (cuando estas se causen), de los trabajadores a su cargo que desarrollen el Contrato suscrito entre las partes;
 - (iv) Los demás documentos/soportes indicados en el contrato y sus anexos como requisito para los pagos parciales.
3. Un pago final, correspondiente a las actividades realizadas durante el último mes de ejecución del contrato, el cual se realizará dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la presentación de la factura debidamente aprobada y respaldada con los siguientes documentos:
- (i) Revisión, modificación y entrega a satisfacción de LA COMPAÑÍA (si a ello hubiere lugar) de las pólizas de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones y de calidad o estabilidad.
 - (ii) Certificación suscrita por el Revisor Fiscal (si existe) y el Representante Legal, acreditando el pago de los aportes al sistema general de pensiones, al sistema general de salud, así como al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando aplique, en relación con todos sus empleados asignados a la ejecución del contrato.
 - (iii) Comprobante o certificación de pago de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA de los aportes correspondientes a los trabajadores a su cargo que desarrollen el Contrato suscrito entre las partes.
 - (iv) Certificación suscrita por el Revisor Fiscal (si existe) y el Representante Legal, acreditando el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, de los trabajadores empleados en el desarrollo del Contrato.
 - (v) Fotocopia de los comprobantes de pago de nómina de los trabajadores a su cargo que desarrollen el Contrato suscrito entre las partes.
 - (vi) Paz y salvos de los subcontratistas y proveedores, en caso de no haber tenido, allegar certificación del revisor fiscal, contador público o Representante Legal manifestando que no los tuvo.
 - (vii) Acta de Terminación del contrato y recibo final de los servicios y/o trabajos.
 - (viii) Y demás documentos exigidos en el contrato y sus anexos como requisito para el pago final.

En caso de que las facturas sean incorrectamente presentadas, el término para el pago se contará de nuevo desde la recepción en debida forma.

Todas las facturas deberán presentarse en idioma español, deberán contener el número de este Contrato, el NIT, y una descripción los servicios realizados, así como la indicación del lugar o municipio (s) donde se ejecutaron las actividades.

LA COMPAÑÍA realizará los pagos que se generen en desarrollo del Contrato a favor del CONTRATISTA, mediante transferencia electrónica de fondos a la siguiente cuenta y Entidad Financiera:

Entidad
BANCO DE OCCIDENTE

Cuenta No.
295003412

Tipo de Cuenta
CUENTA CORRIENTE

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos realizados no implican el recibo, aceptación tácita o aprobación definitiva por parte de LA COMPAÑÍA de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos

entregados, obras realizadas y, por consiguiente, no eximen al CONTRATISTA de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil, ni lo eximen de su obligación de entregar las obras o servicios contratados para lograr el objeto del Contrato en el plazo y por el valor pactados en el presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA COMPAÑÍA podrá efectuar pagos al CONTRATISTA en relación con valores debidos a este bajo este contrato, a través del pago acreedores del CONTRATISTA, lo cual es expresamente aceptado por el CONTRATISTA en los eventos descritos en este parágrafo. El CONTRATISTA autoriza de manera irrevocable a LA COMPAÑÍA para que, de los valores que ésta le adeude y/o adeudare en el futuro, realice pagos a dichos acreedores por cuenta y en nombre de EL CONTRATISTA con la finalidad de que incumplimientos de este frente a sus acreedores no afecten a la COMPAÑÍA por posibles reclamaciones de terceros:

- A) Obligaciones de pago del Contratista a favor de sus subcontratistas
- B) Obligación de pago a favor de proveedores de bienes o servicios
- C) Cualquier otra obligación de pago en cabeza del Contratista

Estos pagos se entenderán hechos por cuenta del CONTRATISTA a los acreedores, sin que en ningún momento implique desconocimiento de la autonomía del CONTRATISTA o solidaridad de OCENSA frente a dichos contratistas, subcontratistas o acreedores. Esta forma de pago no se debe considerar como un pago de LA COMPAÑÍA para con los terceros sino un pago por cuenta del CONTRATISTA y por lo mismo imputable a cualquier suma que LA COMPAÑÍA le adeudase en dicho momento o en el futuro a EL CONTRATISTA. Una vez realizado el pago la COMPAÑÍA deberá informar acerca del mismo al CONTRATISTA y respecto de OCENSA se reputará como pago perfecto respecto del CONTRATISTA.

El pago así realizado no eximirá al CONTRATISTA de los apremios y/o sanciones que resulten aplicables con ocasión del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA bajo este contrato.

LA COMPAÑÍA podrá realizar estos pagos por cuenta y en nombre de EL CONTRATISTA, con cargo a las sumas de dinero a favor de EL CONTRATISTA por servicios efectivamente ejecutados bajo el presente contrato, incluso si EL CONTRATISTA no los ha facturado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN. - Los servicios contratados se ejecutarán en la Estación Chiquillo, la cual se localiza al sur del Departamento de Antioquia en la vereda El Costeñal del municipio de Remedios cuyas coordenadas son N 6° 51' 25.999 ", W 74° 29' 57.419 ".

CLÁUSULA OCTAVA: ACTAS. Será obligación del CONTRATISTA suscribir en forma conjunta con El Administrador del Contrato, o Interventor según aplique, cuando a ello haya lugar, las siguientes Actas:

- a) **Acta de Inicio del contrato**, en la cual se detallarán los pormenores de su iniciación y, si así se hubiere pactado expresamente, determinará el comienzo de ejecución del contrato.
- b) **Acta de suspensión parcial o total de los servicios o del contrato**, es el acta que se suscribe si se presentan los eventos descritos en la Cláusula de Suspensión del Contrato.
- c) **Acta de reinicio de los servicios y/o trabajos**, en la cual se hará constar la fecha en que EL CONTRATISTA reinició los servicios y/o trabajos y las consecuencias de la suspensión.

- d) **Acta de finalización del contrato:** documento que suscriben el Administrador y EL CONTRATISTA, en la fecha del vencimiento del plazo de ejecución del objeto del contrato, y mediante el cual se formaliza el recibo de los servicios y/o trabajos ejecutados, documento éste cuya presentación será requisito indispensable para el pago del último contado.
- e) **Acta de liquidación del contrato:** documento que, en caso de ser aplicable, suscriben el Administrador del contrato y EL CONTRATISTA, dentro del periodo de tiempo definido para tal fin. En el evento que exista Interventor, el acta de liquidación debe ser suscrita además del Administrador del contrato por éste. En ella se deja constancia, de las fechas en las cuales se dio cumplimiento de los acuerdos definidos en el acta de terminación y se declaran los paz y salvos de las partes. En ella se deja constancia, entre otros, de un balance de la ejecución técnica, financiera y administrativa del mismo, el detalle del estado final de las obligaciones y se acuerdan los reconocimientos, transacciones y compensaciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad.

Los hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad y hagan imposible el cumplimiento de la obligación, darán lugar a la suspensión total o parcial de las obligaciones emanadas del Contrato, de lo cual se dejará constancia en el Acta respectiva, en tanto se surta el siguiente procedimiento:

1. La Parte dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos, o desde el momento en que tenga conocimiento de los mismos, se los comunicará a la otra, sustentando la procedencia de una suspensión; dicho documento deberá contener:
 - a. Describir los hechos y allegar las pruebas del mismo.
 - b. Explicar por qué el hecho da lugar a la suspensión total o parcial del **Contrato**; indicando las obligaciones afectadas.
 - c. Indicar el plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias que impiden la normal ejecución del Contrato, detallando el porqué de aquél.
2. Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, la Parte que la reciba se pronunciará en relación con la misma, procediendo si fuera el caso a suscribir el acta de suspensión del Contrato, la cual indicará:
 - La ocurrencia de los hechos
 - Las obligaciones del Contrato cuya ejecución se suspende
 - El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma
 - El ajuste de las garantías y seguros del Contrato

El **CONTRATISTA** no podrá suspender la ejecución de aquellas obligaciones que no hayan sido objeto de suspensión expresamente.

No habrá lugar a pagos, reconocimientos económicos o cualquier compensación al CONTRATISTA cuando la causa de la suspensión sean eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y/o Hechos de Terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTIAS Y SEGUROS.- EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA NIT 800.251.163-0, y presentar para su aprobación antes de la iniciación de la ejecución de los servicios y/o trabajos contratados, y, en todo caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del Contrato, las garantías y seguros que se describen a continuación, que deberán ser contratados a través de una compañía de seguros legalmente constituida y debidamente autorizada en el territorio colombiano.

Todas las pólizas exigidas en este Contrato deberán tener una cláusula del siguiente tenor:

“La compañía de seguros no podrá revocar o modificar la póliza sin autorización previa y escrita de LA COMPAÑÍA”.

Las garantías exigidas son:

1. POLIZA DE CUMPLIMIENTO: con los siguientes amparos:

- (i) **AMPARO DE CUMPLIMIENTO**, por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y sus prórrogas; este amparo deberá estar vigente hasta la fecha de suscripción del acta de entrega final y/o recibo a satisfacción.
- (ii) **AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**, por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato, sus prórrogas y por 3 años más correspondientes a su periodo de prescripción laboral.

2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, la cual deberá amparar los perjuicios Patrimoniales y extra patrimoniales incluido el lucro cesante, reclamados por terceros afectados, como consecuencia de los daños causados por el Contratista y/o Proveedor en virtud de la ejecución del contrato, póliza que deberá contener los siguientes amparos básicos: Predios, Labores y Operaciones el cual tendrá un límite asegurado del 100% de lo exigido para esta póliza, amparo de Contaminación accidental, súbita e imprevista, daño ambiental; y como amparos adicionales con un sublímite del 50% del PLO evento/vigencia las siguientes coberturas: a) Bienes bajo cuidado, tenencia y control, b) Contratistas y/o subcontratistas c) arrendadores, poseedores y arrendatarios) Escoltas y/o personal de seguridad, d) Parqueaderos, e) R.C. cruzada, f) R.C. Patronal, g) Vehículos propios y no propios. Contará también con el amparo de Gastos médicos con un sublímite del 50% del PLO evento / vigencia, el cual no tendrá aplicación de deducible. La póliza tendrá la siguiente estructura: Tomador: Proveedor.; Asegurado: Proveedor o contratista y OCENSA; Beneficiario: Terceros afectados; la Vigencia deberá comprender el término de duración del contrato y sus prórrogas; y el Valor Asegurado corresponderá a \$300'000.000 evento / vigencia.

En el evento que el CONTRATISTA cuente con una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, ésta podrá ser endosada a Ocesa por el término de duración del contrato o de la orden de servicio y sus prórroga. Su valor asegurado no podrá ser inferior \$300'000.000 evento /vigencia y OCENSA deber ser incluido como asegurado adicional en esta póliza.

El contratista deberá tener contratadas todas las pólizas que por ley sean obligatorias, para el desarrollo de las actividades atadas a la ejecución del contrato.

Adicionalmente, las garantías deberán cumplir con las siguientes condiciones generales:

1. En la póliza de cumplimiento no podrá incluirse la denominada “Cláusula de Proporcionalidad” ni otra similar, conforme a la cual, de presentarse incumplimiento parcial, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada.
2. El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas o de la presentación de pólizas que no cumplan con los requisitos estipulados, dará lugar a la imposición de las multas de que trata el Contrato, y/o a la terminación del mismo.
3. Para aprobación de las garantías EL CONTRATISTA deberá adjuntar el recibo de caja de la prima de todas y cada una de las pólizas con el que se acredite que la prima fue pagada en su totalidad y dentro del término establecido en la carátula de la póliza respectiva.
4. La Cláusula de pago de la indemnización deberá ceñirse a lo estipulado en el artículo 1080 del Código de Comercio.
5. El pago de la prima que se cause con ocasión de la garantía o seguro respectivo correrá por cuenta del CONTRATISTA, así como la que se cause por las modificaciones del contrato a que haya lugar. Cuando haya modificación del plazo, o del valor del contrato, EL CONTRATISTA deberá acogerse a la modificación de la garantía o seguro para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí pactada.
6. En el caso de que EL CONTRATISTA requiera subcontratar parte de las tareas y/u obras a él encomendados y OCENSA autorice la subcontratación, deberá exigir del subcontratista, la constitución de las garantías y seguros que le sean aplicables al objeto del subcontrato, teniendo en cuenta las coberturas mínimas indicadas en este Contrato, cuyas cuantías deberán calcularse tomando como base el mismo porcentaje exigido al contratista aplicado al valor del subcontrato.
7. Queda entendido y acordado por las partes que ni los límites mínimos de las pólizas de seguros con las que debe contar EL CONTRATISTA de conformidad con esta cláusula, ni los valores reales de los seguros, deberán de ninguna manera limitar o reducir la responsabilidad del CONTRATISTA y/o SUBCONTRATISTA de sus obligaciones; adicional todo deducible originado por las pólizas de seguros serán asumido en su totalidad por EL CONTRATISTA.
8. En caso de prórroga del Contrato o aumento del valor del mismo o de suspensión del contrato, por cualquier causa, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia y valor asegurado de las garantías, según el caso, conforme a las condiciones inicialmente acordadas y aceptadas por OCENSA. En ningún caso se podrán reducir los montos asegurados o los plazos pactados. Si EL CONTRATISTA no tomare o no mantuviere todas las garantías pactadas en este Contrato, retrasare el pago de las primas y/o sus costos, o no entregare a OCENSA el documento de que trata el numeral 2 anterior, OCENSA podrá imponer las sanciones contractuales o dar por terminado el contrato con justa causa por incumplimiento del CONTRATISTA.
9. Las garantías son accesorias al Contrato y se entiende que su otorgamiento no releva al CONTRATISTA de su responsabilidad por el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del mismo, ni de su responsabilidad por los daños y perjuicios que cause a OCENSA y/o terceros. La falla en obtener las coberturas de seguros requeridas, así como la existencia de deducibles o insuficiencia de las indemnizaciones no exoneran o limitan, en manera alguna, las obligaciones y responsabilidades que EL CONTRATISTA asume en virtud del Contrato.

10. Todos y cada uno de los deducibles de las pólizas de seguros, serán asumidos por y bajo la responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: EFECTOS DE LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA EN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - Las exclusiones contenidas en los contratos de seguro suscritos por EL CONTRATISTA para el amparo de los riesgos propios del objeto del presente contrato, NO son extensibles a EL CONTRATISTA, ni producen efecto alguno respecto a la responsabilidad de este último frente a LA COMPAÑÍA. EL CONTRATISTA seguirá siendo responsable frente a LA COMPAÑÍA en los términos previstos en el presente contrato. En esa medida, responderá al contratante en los términos indicados en la cláusula de responsabilidad por incumplimiento contractual por los perjuicios que ocasione al contratante o a terceros por errores o fallas en la calidad e idoneidad de los servicios prestados.

En consecuencia, el CONTRATISTA llevará a cabo, y será el único responsable por la preparación y calidad de los servicios y cumplirá especialmente con:

11. los servicios serán prestados por personal calificado los cuales deben cumplir como mínimo con los criterios establecidos en las especificaciones técnicas.
12. el contratista garantiza que su personal tiene la experiencia y la capacidad necesaria para prestar los servicios.
13. en caso de que el contratista tenga conocimiento de una deficiencia en las especificaciones técnicas, el contratista informará inmediatamente al contratante sobre dicha deficiencia y propondrá las correcciones o ajustes que por su condición de experto y bajo el estándar de diligencia pueda realizar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EQUIPOS, VEHÍCULOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS. - El contratista se obliga a suministrar todos los equipos, vehículos, herramientas y/o materiales necesarios para la correcta ejecución del contrato y la realización de los servicios, actividades y/o trabajos previstas en el alcance del presente contrato, todos los cuales deberán ser adecuados para las características y magnitud de los servicios, actividades y/o trabajos que se ejecutarán.

EL CONTRATISTA se obliga a efectuar, durante la ejecución de los servicios contratados, y previo a iniciar la ejecución de las actividades propias del Contrato, una revisión técnica de los equipos, maquinaria y herramientas que utilizará en ejecución del Contrato y se obliga a hacer uso de ellos sólo en el caso en que hubiere verificado que éstos se encuentran en perfecto estado de operatividad y que reúnen las condiciones de calidad e idoneidad necesarias para desarrollar el objeto del Contrato y las exigidas en las Especificaciones Técnicas para el servicio contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si de acuerdo con lo descrito en el alcance de las Especificaciones Técnicas, se requiere maquinaria o a ello hubiere lugar, EL CONTRATISTA se obliga a mantener los equipos, maquinaria y herramientas, en buen estado de operación y a cumplir las Especificaciones Técnicas para los servicios contratados. Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga a efectuar la reparación de la maquinaria, equipos y herramientas, por su cuenta exclusiva, e igualmente se obliga a suministrar los combustibles y lubricantes que se requieran para su correcto funcionamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. -El transporte, manejo y vigilancia de las maquinarias, vehículos, equipos y herramientas, según aplique, correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien deberá asumir todos los riesgos por pérdida o deterioro de los mismos. De ninguna manera LA COMPAÑÍA asumirá responsabilidad alguna por tales elementos, aún en el caso de que hayan sido depositados en sus instalaciones.

EL CONTRATISTA asume la responsabilidad que se derive por el mal funcionamiento de los equipos, maquinaria o herramientas o por su pérdida de idoneidad para ejecutar las labores necesarias para la conclusión de los servicios contratados y, en consecuencia, se obliga a reparar los perjuicios que por dichos hechos le cause a LA COMPAÑÍA o a terceros.

PARÁGRAFO TERCERO. - LA COMPAÑÍA podrá verificar periódicamente el estado de los equipos, maquinaria o herramientas, según aplique, durante el desarrollo de los trabajos y podrá exigir, en cualquier tiempo, el reporte de mantenimiento o reparaciones. De encontrar algún daño en las maquinarias, vehículos, herramientas y/o equipos, mal funcionamiento de los mismos o pérdida de idoneidad para ejecutar las labores necesarias para la conclusión de los servicios contratados, solicitará al CONTRATISTA su remplazo o reparación, quien se obliga a cumplir la instrucción que dé la COMPAÑÍA en un término no mayor de cinco **(5) días** calendario. De no hacerlo así, a elección de LA COMPAÑÍA, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Contrato y/o dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa del Contrato.

Sin embargo, EL CONTRATISTA reconoce que tales revisiones técnicas que realice LA COMPAÑÍA, tienen como objeto verificar el cumplimiento de la Política de Responsabilidad Integral y Diversidad e Inclusión de LA COMPAÑÍA, anexa a este Contrato y, por tanto, la revisión que realice LA COMPAÑÍA sobre los equipos utilizados por el CONTRATISTA en desarrollo del Contrato, no lo exime de cumplir las obligaciones establecidas en la presente cláusula, ni traslada algún tipo de responsabilidad a LA COMPAÑÍA en caso de indebido funcionamiento de tales equipos, maquinaria o herramienta. EL CONTRATISTA será el único responsable, por todos los daños y/o perjuicios que genere a LA COMPAÑÍA o a terceros por la indebida operación o incorrecto funcionamiento de los equipos, maquinaria o herramientas, según aplique.

PARÁGRAFO CUARTO. - Si a ello hubiere lugar, EL CONTRATISTA se obliga a obtener los permisos de circulación de la maquinaria y equipo a ser utilizado en los servicios ante las autoridades competentes, previo a su movilización, y a dar estricto cumplimiento de las normas de tránsito vigentes. De no hacerlo así, a elección de LA COMPAÑÍA, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Contrato y/o dará lugar a la terminación unilateral y con justa causa del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DAÑOS A PERSONAS, EQUIPOS, DATOS, PROGRAMAS

1. El CONTRATISTA será el único responsable por los daños que su personal, sus proveedores o sus Subcontratistas u otras personas relacionadas con el CONTRATISTA, les ocasionen a los equipos, datos y/o programas de propiedad de OCENSA y/o a cargo de la Sociedad.

2. El CONTRATISTA se obliga a:

- a. Responder por los daños que se ocasionen a las personas o bienes de OCENSA /o de terceros;
- b. Reparar o reponer las máquinas o los equipos dañados o averiados por otros de iguales especificaciones técnicas;
- c. Recuperar los datos y/o programas dañados o averiados;
- d. Realizar las acciones pertinentes para subsanar el daño causado, en forma oportuna, asumiendo los costos a que haya lugar.

Para el efecto tendrá diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su causación. Si el CONTRATISTA no acomete las reparaciones de los daños ocasionados a OCENSA" o "LA COMPAÑÍA oportunamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad de las partes OCENSA" o "LA COMPAÑÍA queda facultada para efectuar los trabajos necesarios y descontar al CONTRATISTA la totalidad de los costos más el diez por ciento (10%) por costos de administración.

3. Los valores correspondientes a daños causados a bienes de propiedad de OCENSA, no reparados oportunamente por el CONTRATISTA, podrán ser descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, y en el evento que no existieren dichos saldos OCENSA” o “LA COMPAÑÍA podrá proceder, para el cobro de los valores mencionados, por la vía ejecutiva, para lo cual este Contrato junto con los documentos en los que se consignent tales valores, prestan el mérito de título ejecutivo, renunciando el CONTRATISTA al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TRANSPORTE DE LOS EMPLEADOS DEL CONTRATISTA EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

En caso de que EL CONTRATISTA preste el servicio de transporte necesario para el traslado de los trabajadores que emplee en ejecución del Contrato, desde y hacia el lugar de trabajo, dentro del lugar de trabajo o a todos los lugares a donde deban desplazarse con ocasión de la ejecución del Contrato, se obliga a prestarlo de manera directa, o a través de (i) una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor por Carretera o (ii) una empresa de transporte público terrestre automotor especial.

EL CONTRATISTA se obliga a atender oportunamente todas las reclamaciones extrajudiciales que terceros presenten contra LA COMPAÑÍA o contra el mismo CONTRATISTA, por indemnizaciones de daños ocurridos durante el transporte de los empleados del CONTRATISTA desde, hacia y dentro del lugar o lugares de trabajo, o a todos los lugares a donde deban desplazarse con ocasión de la ejecución del contrato celebrado con EL CONTRATISTA y a pagar todos los costos e indemnizaciones a que den lugar dichas reclamaciones.

EL CONTRATISTA, igualmente, deberá asumir todos los costos e indemnizaciones que resulten de los procesos judiciales a que den lugar las reclamaciones de sus empleados por daños sufridos durante el transporte de los empleados del CONTRATISTA desde, hacia y dentro de los lugares que se ejecutan los trabajos contratados o a todos los lugares a donde deban desplazarse con ocasión de la ejecución del Contrato, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de la sentencia que ponga fin al proceso judicial, aún si en ésta se involucra a LA COMPAÑÍA a cualquier título o en cualquier calidad. En todo caso EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a LA COMPAÑÍA frente a tales reclamaciones, ya sean judiciales o extrajudiciales.

De igual manera, si por cualquier razón o causa uno o varios de los trabajadores que EL CONTRATISTA emplee en ejecución del Contrato deciden, de manera libre y espontánea, y por su cuenta y riesgo, hacer uso del transporte contratado por LA COMPAÑÍA para el traslado de sus propios trabajadores, EL CONTRATISTA igualmente deberá asumir todos los costos e indemnizaciones que resulten de los procesos judiciales a que den lugar las reclamaciones de sus empleados por los daños sufridos por ellos durante el transporte a través de los medios contratados por LA COMPAÑÍA para el transporte de sus propios trabajadores. Este pago deberá hacerse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de la sentencia que ponga fin al proceso judicial, aún si en ésta se involucra a LA COMPAÑÍA a cualquier título o en cualquier calidad. EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a LA COMPAÑÍA frente a tales reclamaciones, ya sean judiciales o extrajudiciales. En todo caso, el hecho de que, por cualquier razón o causa, los trabajadores que emplee el CONTRATISTA en ejecución del Contrato hagan uso del transporte contratado por LA COMPAÑÍA para el traslado de sus propios trabajadores, no implica la asunción de compromiso o de responsabilidad alguna por parte de LA COMPAÑÍA en relación con el transporte de los trabajadores que el CONTRATISTA emplee en ejecución del Contrato.

En caso de que EL CONTRATISTA no asuma la reclamación directamente y LA COMPAÑÍA se vea obligada a pagar alguna suma de dinero o indemnización de perjuicios a favor de terceros por hechos imputables al CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA podrá repetir contra EL CONTRATISTA todo lo pagado, más un recargo del veinte por ciento (20%) sobre la totalidad de la suma pagada, a título de pena.

Los costos en que hubiese incurrido LA COMPAÑÍA en la atención del proceso judicial o el trámite extrajudicial, incluyendo los honorarios de abogado, deben ser sufragados por EL CONTRATISTA, los cuales serán pagaderos con la sola presentación de la factura ante EL CONTRATISTA, sin que LA COMPAÑÍA tenga la obligación de justificar tales costos y gastos.

El presente contrato prestará mérito ejecutivo para cobrar judicialmente las sumas de dinero de que trata esta cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el evento en que EL CONTRATISTA decida prestar el servicio de transporte a los trabajadores que emplee en la ejecución del Contrato, por intermedio de una empresa de transporte público terrestre automotor especial, ésta deberá contar con las debidas autorizaciones administrativas que la faculten para prestar el servicio y deberá ser aceptada por LA COMPAÑÍA.

La aprobación que LA COMPAÑÍA imparta en relación con la empresa transportadora contratada por EL CONTRATISTA para prestar el servicio de transporte a sus empleados no generará responsabilidad alguna a cargo de LA COMPAÑÍA, por los daños sufridos por los empleados del CONTRATISTA.

No obstante, el servicio de transporte sea prestado por el CONTRATISTA a través de terceros, el CONTRATISTA será responsable en los mismos términos expuestos en los cinco primeros párrafos de la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En el evento descrito en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA deberá exigir a la empresa de transporte público terrestre automotor especial copia de todas las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes y constituidas de conformidad con las normas que regulan la materia.

El CONTRATISTA tiene la obligación de disponer de las pólizas de seguro junto con los comprobantes de pago de las primas, y en caso de ser requeridas por LA COMPAÑÍA deberá presentarlas dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de dicho requerimiento, y en caso de que EL CONTRATISTA no atienda el requerimiento dentro del tiempo estipulado, ello se entenderá como un incumplimiento contractual que puede dar lugar a la terminación del contrato celebrado con LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE.- EL CONTRATISTA no estará laboralmente subordinado a LA COMPAÑÍA, ni será intermediario suyo y tendrá plena autonomía técnica, administrativa y directiva; asumirá por lo tanto sus propios riesgos, utilizando sus propios medios y contratando el personal que requiera para la ejecución de este Contrato y, en la celebración, ejecución y terminación de los correspondientes contratos de trabajo dará estricto cumplimiento a sus obligaciones laborales como verdadero y único empleador de sus trabajadores. En el evento de que se presente cualquier reclamación o acción del personal del CONTRATISTA que involucre a LA COMPAÑÍA, EL CONTRATISTA será el único responsable y procederá a indemnizar plenamente los perjuicios ocasionados a LA COMPAÑÍA. En desarrollo de lo anterior, EL CONTRATISTA tiene la obligación de mantener informada a LA COMPAÑÍA a través del administrador del Contrato, cada vez que se produzca algún retiro del personal asignado para la ejecución del Contrato.

Ha realizado una evaluación independiente y autónoma del alcance de los Servicios, así como conoce y está familiarizado con (a) las condiciones geográficas, estacionales, meteorológicas y climáticas de

los sitios donde va a prestar los Servicios. (b) la suficiencia y disponibilidad de las vías de acceso a los sitios donde va a prestar los Servicios. (c) las condiciones de seguridad prevalecientes en Colombia. (d) la disponibilidad de mano de obra y las condiciones sindicales. (e) los servicios disponibles de transporte y hospedaje. De conformidad con lo anterior. El CONTRATISTA conoce, ha determinado y analizado de manera satisfactoria e independiente la naturaleza y el alcance de las dificultades, riesgos, cargas, obligaciones y peligros que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato, las cuales acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

La firma de este Contrato no da lugar a la constitución de una franquicia, joint venture, o sociedad, ni crea ninguna relación de empleado o agente comercial entre las Partes. Ninguna de las Partes está autorizada para actuar en representación de la otra parte y, por ende, no está autorizada para asumir obligaciones en nombre de la otra parte, o para asumir o crear cualquier obligación o responsabilidad, expresa o implícita, sin el consentimiento expreso y escrito de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a dar estricto cumplimiento a las obligaciones laborales con los trabajadores que asigne para la ejecución del presente Contrato.

Como condición previa para el cobro de cada uno de los pagos a que tiene derecho EL CONTRATISTA en virtud de este contrato, a acreditar el cumplimiento de los requisitos que se relacionan en la cláusula de Forma de Pago del presente contrato para todas las obligaciones laborales de naturaleza salarial, prestacional, de seguridad social y parafiscales de los trabajadores a su cargo que, directamente o indirectamente, desarrollen el Contrato suscrito entre las Partes, como medida tendiente a proteger los derechos de estos trabajadores .

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DE SUS TRABAJADORES. - EL CONTRATISTA asume expresamente las siguientes obligaciones:

- (i) Respecto de los trabajadores a quienes aplique lo previsto en el Instructivo de condiciones laborales para contratistas, específicamente en la Tabla salarial por oficios – Actividades no propias de la industria del petróleo, lo cual existe solo como referente con el fin de generar situaciones de equidad y equilibrio en las áreas respectivas, EL CONTRATISTA deberá pagar salarios que cumplan como mínimo, con lo especificado en dicho instructivo. Para aquellos trabajadores donde no aplique lo anterior, con base en los salarios acordados con sus trabajadores, los cuales no podrán ser inferiores a lo previsto por la ley.
- (ii) Afiliar oportunamente a todos los trabajadores a la correspondiente entidad administradora de riesgos laborales y a las demás entidades de seguridad social y pagar los respectivos aportes dentro del plazo previsto para ello, con base en el salario acordado.
- (iii) En general cumplir con todas las obligaciones de carácter laboral previstas en la ley.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta cláusula dará lugar a la imposición por parte de LA COMPAÑÍA de las sanciones de que trata el presente contrato, y/o, a entera discreción de LA COMPAÑÍA, a su terminación de manera unilateral con justa causa, sin perjuicio de que EL CONTRATISTA asuma la responsabilidad por los daños que su incumplimiento contractual hubiere generado a su (s) empleado (s), terceros y/o a LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. - EL CONTRATISTA será el único responsable por todos los daños y perjuicios causados a LA

COMPAÑÍA con ocasión de actos u omisiones suyos o de sus trabajadores, subcontratistas, dependientes, agentes, subordinados o personas que se encuentren empleadas o bajo la responsabilidad de las antes mencionadas y que hayan dado lugar al incumplimiento de este contrato. El CONTRATISTA procederá a reparar e indemnizar el daño causado por los hechos antes descritos y deberá responder por cualquier reclamación, daño, perjuicio o indemnización que surja con ocasión o en relación con dicho incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este Contrato, EL CONTRATISTA autoriza irrevocablemente a LA COMPAÑÍA para que ésta retenga y deduzca de cualquiera de las sumas pendientes de pago a su favor bajo este contrato, cualquier suma de dinero que LA COMPAÑÍA estime que le adeuda. En todo caso, las sumas retenidas por parte de LA COMPAÑÍA no generan ningún tipo de interés a favor del CONTRATISTA, ni siquiera en el caso en que exista controversia en relación con la obligación de pago por parte del CONTRATISTA a LA COMPAÑÍA o la cuantía de la indemnización a cargo de este y a favor de LA COMPAÑÍA.

Las Partes acuerdan que las retenciones efectuadas por LA COMPAÑÍA en virtud de esta estipulación no serán consideradas como un incumplimiento contractual, sino que serán tenidas como actos que hacen parte de la ejecución del contrato.

En caso de que las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y a favor de LA COMPAÑÍA no puedan pagarse mediante la deducción o retención de suma alguna de dinero por no existir sumas pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, el presente contrato prestará mérito ejecutivo por las sumas que EL CONTRATISTA le adeude a LA COMPAÑÍA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Para la aplicación de esta cláusula se tendrá en cuenta el procedimiento descrito en la Cláusula Penal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS E INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a LA COMPAÑÍA, a sus representantes, directores, subordinados, empleados, afiliadas, vinculadas, sucesores y cesionarios de cualquier responsabilidad, por cualquier reclamación, pérdida, demanda, queja, pleito, acción legal, embargo, pago, sanción, condena, gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales), sin importar de quién provenga la reclamación ni el sujeto pasivo del daño y cualquiera que sea su naturaleza, su origen, su forma u oportunidad, derivados de cualquier acción u omisión de EL CONTRATISTA o de sus, agentes, subordinados, personal, empleados, subcontratistas o personas que se encuentren empleadas o bajo la responsabilidad de las antes mencionadas.

El CONTRATISTA se obliga a atender oportunamente todos los reclamos -cualquiera este sea y/o de cualquier naturaleza- que se presenten en contra de LA COMPAÑÍA o contra el mismo CONTRATISTA, respecto de la indemnización de daños que EL CONTRATISTA haya causado con ocasión o como consecuencia de la ejecución de las actividades bajo el presente contrato y a pagar todos los costos e indemnizaciones a que den lugar dichos reclamos.

El CONTRATISTA igualmente, deberá asumir todos los costos e indemnizaciones que resulten de los procesos administrativos, judiciales o extrajudiciales, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firmeza de la sentencia o actuación que ponga fin al proceso administrativo, judicial o al acuerdo, conciliación, transacción o cualquier otro medio por el que se resuelva la reclamación extrajudicial, aún si la actuación, sentencia o acuerdo involucra a LA COMPAÑÍA a cualquier título o en cualquier calidad. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a LA COMPAÑÍA frente a tales reclamos.

En caso de que EL CONTRATISTA no asuma directamente la reclamación y LA COMPAÑÍA se vea obligada a pagar alguna suma de dinero o indemnización de perjuicios a favor de terceros por hechos imputables a EL CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA repetirá contra EL CONTRATISTA todo lo pagado, más un recargo del veinte por ciento (20%) sobre la totalidad de la suma pagada, a título de pena.

Los costos en que hubiese incurrido LA COMPAÑÍA en la atención del trámite ante autoridad administrativa, judicial, etc., por reclamaciones relacionadas con acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, incluyendo los honorarios de abogado, deben ser sufragados por EL CONTRATISTA, los cuales serán pagaderos con la sola presentación de la factura ante EL CONTRATISTA, sin que LA COMPAÑÍA tenga la obligación de justificar tales costos y gastos.

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este Contrato, El CONTRATISTA autoriza irrevocablemente a LA COMPAÑÍA para que ésta retenga y deduzca de cualquiera de las sumas pendientes de pago a su favor bajo este Contrato, las sumas de dinero que con ocasión de esta cláusula LA COMPAÑÍA estime que le adeuda, según lo establecido al respecto en la Cláusula de responsabilidad del presente contrato. En caso de que las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y a favor de LA COMPAÑÍA no puedan pagarse mediante la deducción o retención de suma alguna de dinero por no existir sumas pendientes de pago a favor de EL CONTRATISTA, el presente contrato prestará mérito ejecutivo.

Todo arreglo, conciliación y acuerdo de transacción que celebre EL CONTRATISTA para dar por terminada cualquier reclamación de las que trata la presente cláusula, incluirá una cláusula expresa de renuncia de los terceros y de EL CONTRATISTA a reclamar judicial o extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA, sus representantes, directores, subordinados, empleados, afiliadas, vinculados, sucesores y cesionarios por cualquier causa derivada o relacionada con la reclamación.

Las obligaciones de indemnidad previstas en la presente Cláusula sobrevivirán a la terminación del contrato y estarán vigentes hasta tanto prescriban las acciones a que den lugar las reclamaciones en contra de LA COMPAÑÍA, sus representantes, directores, subordinados, empleados, afiliadas, vinculados, sucesores y cesionarios a las que hace referencia la presente cláusula.

En virtud de la presente cláusula, EL CONTRATISTA se obliga a informar a LA COMPAÑÍA de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena que exista, llegase a existir o considere que se va a presentar, que tenga como causa o relación alguna con el objeto del presente contrato, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de esta.

EL CONTRATISTA se obliga a no ceder, a ningún título, los derechos, obligaciones o créditos, ni las acciones judiciales o derechos litigioso que provengan de los asuntos o hechos materia de la presente cláusula, sin previa autorización de LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O HECHO DE UN TERCERO.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito significa cualquier evento o acto (incluido el Hecho de un Tercero) externo, imprevisible e irresistible, en los términos de las leyes aplicables en Colombia, que cumpla con todas las siguientes condiciones: (i) Que sea un Hecho Externo, es decir, que esté por fuera del control razonable de la Parte que lo Invoca, debe ser ajeno a su actuar y no le debe ser imputable jurídicamente, (ii) Que no sea por culpa de la Parte afectada, es decir que no debe poder imputársele a título de culpa (o dolo) a la Parte que lo Invoca, (iii) Que sea un Hecho imprevisible, es decir, súbito o repentino o aquello que de todas formas acaeció (pese a la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo), (iv) Que sea un Hecho Irresistible, es decir, que no pudo haber sido evitado por la Parte que lo Invoca en aplicación de un estándar razonable de diligencia propia de un buen hombre de negocios,

(v) Que cuando se trata de Hecho de un Tercero el suceso tiene que ser ocasionado por un extraño, es decir, alguien ajeno a la Parte que lo Invoca y por quien esta no deba responder y (vi) Que cuando todas las anteriores condiciones se cumplan, se haga total o parcialmente imposible para la Parte que lo Invoca cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato.

Las Partes no serán responsables, ni se considerará que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante la ejecución del contrato circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o Hecho de un Tercero debidamente probadas. La Parte que lo Invoca, es decir la que se considere afectada por Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Hecho de un Tercero deberá informarlo por escrito a la otra Parte en inmediatez una vez ocurra el hecho.

Ninguna de las Partes será responsable ante la otra por las obligaciones aquí contraídas, cuando se presenten circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y/o Hechos De Terceros, a excepción de la obligación de pagar las sumas pendientes de pago hasta la fecha en que se presente cualquiera de las situaciones mencionadas.

PARÁGRAFO: En el evento en que no se acredite la fuerza mayor o caso fortuito o el Hecho de un Tercero alegados, la Parte que los haya invocado deberá asumir las responsabilidades y consecuencias que correspondan por el incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA PENAL.- En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad de las partes, el CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza que en caso de incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato, y sin que sea necesario requerimiento alguno, el Contratista pagará a LA COMPAÑÍA una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del Valor del Contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que le cause. Lo anterior sin perjuicio de la legitimación para reclamar la reparación integral del perjuicio causado en o que exceda del valor de la cláusula penal y en los términos señalados en la cláusula Responsabilidad por Incumplimiento Contractual y la Normatividad Aplicable.

Para que opere lo previsto en esta cláusula, se dará observancia al siguiente procedimiento:

- a) El Contratante notificará al Contratista de su incumplimiento por escrito a través de correo electrónico, carta o cualquier medio escrito conocido o por conocer, en la misma se notificará el porcentaje por concepto de Cláusula Penal a ser aplicado al Contratista.
- b) Recibida la comunicación, EL CONTRATISTA tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo para indicar las razones en caso de considerar que no tiene responsabilidad en relación con el hecho comunicado.
- c) El Contratante analizará las explicaciones suministradas por EL CONTRATISTA y de resultar aceptables, se lo comunicará al Contratista. En caso contrario, le comunicará que procederá a la aplicación de la pena.
- d) En caso de que, dentro del plazo indicado, el Contratista no indique razón o justificación alguna respecto de su responsabilidad en relación con el hecho comunicado, se dará por aceptado el incumplimiento, y en consecuencia el Contratante procederá, mediante comunicación dirigida al CONTRATISTA, a la aplicación de la pena.
- e) El valor de la cláusula penal podrá deducirse de cualquier saldo pendiente a favor del Contratista o en su defecto hacerla efectiva con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva. Igualmente, el Contratante podrá cobrarla por la vía ejecutiva, para lo cual el Contrato junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestarán mérito de título ejecutivo renunciando EL CONTRATISTA al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

Teniendo en cuenta que con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal a cargo del CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados al Contratante como efecto del incumplimiento del Contrato, el Contratante podrá hacer efectiva la cláusula penal, en la forma indicada anteriormente, así como exigir el cumplimiento de la obligación incumplida o solicitar el reconocimiento y pago de la garantía de cumplimiento, constituida a favor del Contratante, o exigir el pago de la indemnización de los perjuicios causados por el incumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: APREMIOS. - Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este Contrato, se sujeta, acepta y autoriza que LA COMPAÑÍA imponga apremios por el incumplimiento de las obligaciones que adquirió en virtud de este Contrato, sus anexos y demás documentos que lo integran, o por haber cumplido éstas imperfectamente o por haber retardado su cumplimiento, siempre que LA COMPAÑÍA hubiere decidido apremiar al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y no dar por terminado el Contrato.

El apremio se impondrá hasta por un monto equivalente al *tres por ciento (3%) del valor del contrato*, cada vez que EL CONTRATISTA incurra en un hecho constitutivo de incumplimiento.

Para que opere lo previsto en esta cláusula, se dará observancia al siguiente procedimiento:

- a) LA COMPAÑÍA notificará al Contratista de su incumplimiento por escrito a través de correo electrónico, carta o cualquier medio escrito conocido o por conocer, indicando las razones que lo sustentan y los apremios exigibles, según lo previsto en esta cláusula, sin perjuicio de otras acciones que le asistan a LA COMPAÑÍA legal y contractualmente.
- b) Recibida la comunicación, el Contratista tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo para soportar con los documentos que considera pertinentes e indicar las razones de la mora o del incumplimiento, en caso de considerar que no tiene responsabilidad en relación con el hecho comunicado. En caso de no dar respuesta en el tiempo indicado, se tendrán como ciertos los hechos comunicados.
- c) LA COMPAÑÍA analizará las explicaciones suministradas por el Contratista y de resultar aceptables, así se lo comunicará. En caso contrario, le comunicará que procederá con la aplicación de los apremios previstos en esta cláusula. Para tales efectos, bastará comunicación de LA COMPAÑÍA al CONTRATISTA en dicho sentido.
- d) Adicionalmente, LA COMPAÑÍA indicará un plazo para que el Contratista satisfaga la obligación incumplida. En ningún caso, el plazo indicado por LA COMPAÑÍA constituye una purga del incumplimiento del Contratista.
- e) Si dentro del plazo concedido por LA COMPAÑÍA para que EL CONTRATISTA satisfaga la obligación incumplida, el Contratista no procede en ese sentido, EL CONTRATISTA se hará acreedor a apremios adicionales hasta por el *cero punto cinco por ciento (0.5%) del Valor del Contrato*, por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo otorgado por LA COMPAÑÍA. La aplicación de estos apremios diarios se limitará hasta un máximo de diez (10) días por cada evento de incumplimiento. Si la obligación incumplida sobrepasare el mencionado término, LA COMPAÑÍA, podrá dar por terminado el Contrato y hacer efectiva la Cláusula Penal, y/o cualesquiera otras acciones que le permitan el presente documento y/o la normatividad aplicable, a su elección.

f) El valor de los apremios podrá deducirse de cualquier saldo pendiente a favor del CONTRATISTA, o hacerse efectiva con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva. Igualmente, LA COMPAÑÍA podrá cobrarla por la vía ejecutiva, para lo cual el Contrato junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestarán mérito de título ejecutivo renunciando el Contratista al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En cualquier caso, la imposición de uno o varios apremios por parte de LA COMPAÑÍA al CONTRATISTA no es un requisito previo para que LA COMPAÑÍA pueda dar por terminado el Contrato, en razón a que, cualquier incumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus deberes y obligaciones contractuales constituye, por sí mismo, justa causa para que LA COMPAÑÍA decida dar por terminado el Contrato de manera unilateral.

Los apremios previstos en la presente cláusula no constituyen una estimación de perjuicios por el incumplimiento o por la mora en el mismo, razón por la cual LA COMPAÑÍA podrá solicitar adicionalmente, la cláusula penal pecuniaria establecida en este Contrato y, si es del caso, el pago de los demás perjuicios que se le hubiesen causado, de acuerdo con la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Por el hecho de imponerse los apremios no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas del Contrato, ni se eximirá al Contratista de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

Si durante el procedimiento establecido en esta cláusula el Contratista se pone en situación de cumplimiento, el Contratante podrá imponer el apremio a título de sanción, dado que la obligación se ejecutó por fuera de los plazos acordados expresamente en el Contrato o de los previstos en la ley.

Lo anterior, sin perjuicio de que cualquiera de las Partes en caso de considerarlo, acuda a la jurisdicción competente para hacer valer sus derechos.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los apremios se causarán por el solo hecho del incumplimiento y no requerirán de reconvención judicial previa. EL CONTRATISTA autoriza irrevocablemente a LA COMPAÑÍA para que ésta retenga y deduzca cualquier suma por dicho concepto. En todo caso, las sumas así retenidas por parte de LA COMPAÑÍA no generan ningún tipo de interés a favor del CONTRATISTA, ni siquiera en el caso en que exista controversia en relación con la obligación de pago por parte del CONTRATISTA a LA COMPAÑÍA o con el incumplimiento del CONTRATISTA.

Las Partes acuerdan que las retenciones efectuadas por LA COMPAÑÍA en virtud de esta estipulación no serán consideradas como un incumplimiento contractual, sino que serán tenidas como acciones que hacen parte de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS. -

a. Riesgos asumidos por el Contratista.

EL CONTRATISTA asume los riesgos asociados con la ejecución del objeto del presente Contrato que no sean expresamente asumidos por LA COMPAÑÍA bajo este Contrato, y, de manera particular, los derivados de:

1. EL CONTRATISTA entiende y acepta que el Valor del Contrato pactado como contraprestación por la prestación de los Servicios será la compensación única del CONTRATISTA e incluye el

costo de la asunción de todos los riesgos asignados al CONTRATISTA en virtud de este Contrato. Por lo tanto, el acaecimiento de los riesgos asumidos por EL CONTRATISTA bajo este Contrato, o los efectos negativos derivados de éstos, en cualquier proporción o cuantía, no darán lugar a modificación, reducción o adición a las Tarifas, ni a compensación alguna en favor del CONTRATISTA, ni a una ampliación de la Vigencia y/o del Plazo, o cualquier plazo establecido bajo este Contrato, salvo que así lo acuerden de las Partes o se haya pactado en el presente Contrato, ni eximirán de responsabilidad alguna al CONTRATISTA de cumplir cabalmente con sus obligaciones bajo este Contrato.

Sin perjuicio de la asunción exclusiva por parte del CONTRATISTA de los riesgos a su cargo, éste además se obliga a adelantar la totalidad de las acciones de mitigación y reparación razonablemente exigibles por el estándar de diligencia propio de un contratista experto.

2. La realización y garantía de todos Servicios objeto del presente Contrato.
3. Tramitar y mantener vigentes todas las licencias, certificaciones, permisos y/o autorizaciones exigidas por las Autoridades Gubernamentales, en relación con su objeto social, con las obligaciones y actividades derivadas del presente Contrato, con los materiales, vehículos, equipos y herramientas asignados a la ejecución, realización y/o desarrollo de los Servicios.
4. Los riesgos asociados o derivados del transporte, manejo y vigilancia de las maquinarias, vehículos, equipos y herramientas necesarios para la ejecución de los Servicios, así como los riesgos por pérdida o deterioro de dichos vehículos, maquinarias, equipos y herramientas.
5. Aquellos riesgos relacionados con el transporte de Personal.
6. Efectos derivados del mal funcionamiento de los equipos, maquinaria o herramientas o por su pérdida de idoneidad para ejecutar las labores necesarias para la prestación de los Servicios, en el entendido que es obligación del Contratista verificar el estado adecuado e idoneidad de tales elementos antes de su uso.
7. Cualquier efecto desfavorable derivado del comportamiento de las variables económicas.
8. Cualquier efecto desfavorable derivado de un conflicto laboral del Personal del CONTRATISTA.
9. Los efectos desfavorables derivados de la pandemia COVID19. Por lo anterior, las Partes sólo analizarán conjuntamente los eventos que desborden las circunstancias conocidas y razonablemente previstas al momento de la celebración del Contrato, en relación con la mencionada pandemia, a efectos de acordar el manejo de dichos eventos
10. Cualquier efecto desfavorable derivado de deficiencias en la ejecución del Contrato.
11. Los eventos asegurables bajo las Pólizas de Seguros.
12. Los demás derivados de las obligaciones que le corresponden a la luz del presente Contrato.

EL CONTRATISTA autoriza irrevocablemente a LA COMPAÑÍA para que cualquier suma que adeude por virtud de lo dispuesto en esta Sección, sea retenida y descontada de los saldos pendientes de pago a favor del Contratista por cualquier concepto, tales como, los saldos adeudados al Contratista, y/o contra cualquier otro concepto adeudado al CONTRATISTA, de conformidad con el presente Contrato.

En caso de que no existan sumas pagaderas a favor del CONTRATISTA para practicar las retenciones o descuentos mencionados o que éstas no sean suficientes para cubrir el valor de estos, el presente Contrato prestará mérito ejecutivo por las sumas que EL CONTRATISTA le adeude al Contratante.

b. Riesgos asumidos por LA COMPAÑÍA

LA COMPAÑÍA asume únicamente los riesgos derivados de:

- Demoras causadas exclusivamente por retrasos, negligencia o incumplimientos de LA COMPAÑÍA y que hayan impedido la ejecución de cualquiera de Servicios objeto del Contrato.

LA COMPAÑÍA no será responsable ante el Contratista por los daños y perjuicios que el Contratista, el Personal del CONTRATISTA o terceros, pudieren sufrir por actos u omisiones atribuibles al CONTRATISTA o su Personal o sus proveedores en ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- RECLAMACIONES. - Salvo disposición especial prevista en el Contrato, cuando EL CONTRATISTA presente reclamaciones a OCENSA se seguirá el siguiente procedimiento:

Dentro de los sesenta (60) días posteriores a la presentación de la reclamación por el CONTRATISTA junto con la documentación soporte que acredite cada uno de los conceptos reclamados y su valor, OCENSA le informará si para efectos del trámite de la reclamación se hace necesario aportar documentación adicional, caso en el cual, el CONTRATISTA contará con el plazo indicado por LA COMPAÑÍA, el cual no podrá ser inferior a diez (10) días para aportarla o, en su defecto contra argumentar.

- Una vez se cuente con la totalidad de la información soporte de la reclamación, dentro de los treinta (30) días siguientes se establecerá la solución para la reclamación presentada, conforme a los derechos, obligaciones, cargas, sanciones y consecuencias pactadas en el Contrato. Si LA COMPAÑÍA requiere un plazo superior para resolver la reclamación, se lo comunicará al CONTRATISTA.
- Para los contratos con plazo inferior a ciento veinte (120) días, OCENSA informará antes de la liquidación del Contrato, sobre su posición acerca de la reclamación presentada por EL CONTRATISTA, cuya solución será establecida conforme a los derechos, obligaciones, cargas, sanciones y consecuencias pactadas en el Contrato.

Las Partes reconocen que las reclamaciones y solicitudes que se presenten durante la ejecución del Contrato tendrán el tratamiento de solicitudes contractuales que se enmarcan en los plazos establecidos en la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO. El CONTRATISTA renuncia desde ahora, expresamente a las formalidades del requerimiento para ser constituido en mora por incumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente Contrato y todos los documentos que lo integran. Por tanto, acepta desde ahora, expresamente, la simple comunicación escrita dirigida a él en tal sentido por LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

El Contrato podrá ser terminado de manera anticipada por mutuo acuerdo de las Partes.

Adicionalmente, LA COMPAÑÍA podrá dar por terminado unilateralmente y de forma anticipada el contrato previa notificación escrita al CONTRATISTA en los siguientes casos, sin responsabilidad para LA COMPAÑÍA ni obligación de pago, reconocimiento o compensación alguna a favor del Contratista:

1. Por el incumplimiento del contrato. En caso de incumplimiento del contrato, LA COMPAÑÍA podrá terminar unilateralmente y con justa causa el contrato, sin responsabilidad para ella, y sin lugar a indemnización a favor del CONTRATISTA por la terminación. Se entenderá que existe incumplimiento del CONTRATISTA que da lugar a la terminación del contrato en cualquiera de los siguientes casos, sin que esta enumeración sea taxativa ni excluyente:

- i. Si no inicia oportunamente la ejecución de las actividades.
- ii. Por mora en la prestación de las actividades por parte del CONTRATISTA, renunciando EL CONTRATISTA al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.
- iii. Si existen razones fundadas para dudar de la capacidad técnica y/o administrativa del CONTRATISTA para ejecutar las actividades, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas y/o el cronograma pactado en este contrato.
- iv. Si de manera injustificada desacata las observaciones o instrucciones del Administrador del contrato, el interventor o quienes hagan sus veces por designación de LA COMPAÑÍA.
- v. Incumplimiento de las disposiciones legales vigentes relacionadas con la ejecución de las actividades.
- vi. Ingreso de bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas o armas de fuego al lugar de la ejecución de las actividades por parte del personal del CONTRATISTA o por encontrarse cualquier personal del CONTRATISTA en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias alucinógenas en dicho recinto.
- vii. Incumplimiento de normas HSE aplicables a LA COMPAÑÍA y/o ECOPETROL, y de cualquier de las obligaciones de HSE establecidas en este contrato.
- viii. Incumplimiento por parte del CONTRATISTA a la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; y los parámetros fijados por la Corte Constitucional sobre el asunto, en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11, entre otras; y a las normas internacionales en materia de protección, recolección y administración de Datos Personales.
- ix. Incumplimiento de instrumentos ambientales o normas ambientales.
- x. Si EL CONTRATISTA fuera admitido en alguno de los procesos de insolvencia, siempre que la normatividad aplicable sobre la materia permita dicha terminación.
- xi. Si EL CONTRATISTA cedere total o parcialmente el contrato sin consentimiento de LA COMPAÑÍA.
- xii. Por incumplimiento de las obligaciones laborales o de seguridad social respecto del personal del Contratista.
- xiii. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato o sus Anexos, siempre que no tengan una regulación específica respecto a los efectos de su incumplimiento.

2. Por la disolución, liquidación, fusión, escisión, o transformación del CONTRATISTA, cuando esta pudiere llegar a afectar el cumplimiento del presente Contrato.

3. Por la incapacidad financiera del CONTRATISTA, que no le permita cumplir con las obligaciones adquiridas en el Contrato, siempre que las leyes aplicables lo permitan.

4. Por la inobservancia los Lineamientos de Ética y Cumplimiento del Contratante de LA COMPAÑÍA, caso en el cual el procedimiento que debe aplicarse es el que se establecen en el Anexo Obligaciones

de Ética, Transparencia y Cumplimiento en Contratación de LA COMPAÑÍA o el que haga de sus veces.

5. Por cesación de pagos o embargos judiciales que recaigan sobre EL CONTRATISTA y que, a juicio de LA COMPAÑÍA, estas medidas pudieren llegar a afectar el cumplimiento del contrato. Los embargos judiciales serán causal de terminación cuando la medida afecte o pueda afectar el cumplimiento del contrato.

6. Por estar incurso EL CONTRATISTA en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la ley respecto de la contratación con LA COMPAÑÍA.

7. Por cualquier otra causal establecida en el presente contrato.

PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL. LA COMPAÑÍA enviará una notificación por escrito al CONTRATISTA en donde exponga la causal de terminación invocada y los hechos y pruebas en que se fundamenta. LA COMPAÑÍA podrá, a su discreción, otorgar en esta comunicación un periodo de gracia de máximo treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de la notificación, para que EL CONTRATISTA corrija el incumplimiento. EL CONTRATISTA tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la recepción de la notificación para pronunciarse al respecto. LA COMPAÑÍA procederá de la siguiente forma dependiendo del pronunciamiento del CONTRATISTA:

- a) Si EL CONTRATISTA no contesta la notificación dentro del plazo mencionado, LA COMPAÑÍA dará por terminado el contrato, salvo que haya concedido un periodo de gracia.
- b) Si EL CONTRATISTA contesta la notificación dentro del plazo mencionado y se opone a la terminación, LA COMPAÑÍA estudiará la respuesta y valorará los argumentos expuestos por EL CONTRATISTA y decidirá si se mantiene en su posición de terminar el contrato o no. LA COMPAÑÍA notificará por escrito al CONTRATISTA su posición frente a los argumentos del CONTRATISTA y le informará si dará o no por terminado el contrato.
- c) Si EL CONTRATISTA contesta la notificación dentro del plazo mencionado y no se opone a la terminación, LA COMPAÑÍA dará por terminado el contrato, salvo que se haya concedido un periodo de gracia. Si EL CONTRATISTA solicita la ampliación del periodo de gracia de manera justificada, LA COMPAÑÍA la estudiará y le notificará al CONTRATISTA por escrito si se amplía o no el plazo de gracia concedido.
- d) Vencido el periodo de gracia concedido sin que EL CONTRATISTA haya corregido el incumplimiento, LA COMPAÑÍA dará por terminado el contrato.
- e) La terminación se hará efectiva mediante notificación escrita enviada por LA COMPAÑÍA al CONTRATISTA en la cual dé cuenta de las causales invocadas, el procedimiento surtido y el resultado del mismo. En esta notificación se incluirá la fecha efectiva de terminación que podrá ser entre tres (3) días y un (1) mes, a juicio de LA COMPAÑÍA, dependiendo de las circunstancias del caso y atendiendo a las necesidades de LA COMPAÑÍA en cuanto a mitigación de sus perjuicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACIÓN POR CONVENIENCIA

LA COMPAÑÍA podrá en cualquier momento, sin causa justificada, dar por terminado anticipadamente y de manera unilateral la totalidad del contrato o parte del mismo de este. Para lo anterior, LA COMPAÑÍA deberá notificar por escrito al CONTRATISTA con mínimo treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación. Tras el recibo de la anterior notificación, EL CONTRATISTA deberá suspender las actividades, de conformidad con el aviso en la fecha efectiva de terminación indicada en el mismo y deberá adelantar todas las medidas necesarias y convenientes para terminar las actividades objeto del aviso de terminación, de una manera segura, eficiente y oportuna. EL

CONTRATISTA deberá continuar ejecutando todas las demás actividades que no hayan sido terminadas unilateralmente por LA COMPAÑÍA, si las hubiere, de conformidad con este contrato.

En tal caso, LA COMPAÑÍA pagará al CONTRATISTA las actividades satisfactoriamente prestadas antes de la fecha efectiva de dicha terminación, de conformidad con las Tarifas pactadas en el Contrato. Salvo por lo anterior, LA COMPAÑÍA no tendrá ninguna otra obligación ni EL CONTRATISTA tendrá derecho a otro pago, reconocimiento, compensación o indemnización con respecto a la terminación del contrato bajo esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

En el evento en el que se termine el contrato:

- (a) EL CONTRATISTA deberá suspender inmediatamente la ejecución de las actividades de acuerdo con lo estipulado en la notificación enviada por LA COMPAÑÍA, y adoptará las medidas que sean necesarias o convenientes para minimizar los costos de LA COMPAÑÍA asociados con la terminación de las actividades. Salvo lo pactado expresamente en este contrato, LA COMPAÑÍA no será responsable por los costos incurridos por EL CONTRATISTA como consecuencia de la terminación de las actividades.
- (b) EL CONTRATISTA deberá suscribir y entregar a LA COMPAÑÍA todos los documentos requeridos por LA COMPAÑÍA que se encuentren relacionados con las actividades.
- (c) LA COMPAÑÍA deberá pagar a EL CONTRATISTA todas las actividades ejecutadas satisfactoriamente a la fecha efectiva de terminación, de conformidad con las Tarifas pactadas, previa deducción de cualquier suma de dinero ya pagada al CONTRATISTA por tales actividades.
- (d) Además, en caso que el contrato sea terminado por un evento de incumplimiento del CONTRATISTA, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a descontar de cualquier suma adeudada al CONTRATISTA cualquier costo, pérdida o gasto adicional, incluyendo honorarios de abogados, en los que LA COMPAÑÍA haya incurrido, sufrido o mantenga, incluyendo, si procede, cualquier suma que LA COMPAÑÍA deba pagar para que cualquiera de las actividades sean ejecutadas por terceros para obtener la conclusión satisfactoria conforme lo establece el presente contrato.
- (e) A la terminación del presente contrato sobrevivirán, adicionalmente aquellas obligaciones que expresamente se dispongan en el presente contrato y aquellas que así lo dispongan de conformidad con la normatividad aplicable: de Garantías y Seguros, Responsabilidad por Incumplimiento Contractual, Periodo de Garantía, Obligaciones del CONTRATISTA respecto de sus Trabajadores, Confidencialidad, y las obligaciones comerciales que EL CONTRATISTA haya adquirido con ocasión de la ejecución del contrato frente a sus proveedores y estarán vigentes hasta tanto prescriban las acciones a que den lugar las reclamaciones en contra de LA COMPAÑÍA, sus representantes, directores, subordinados, Trabajadores, Personal, Afiliadas, Vinculadas, sucesores y cesionarios a las que hace referencia la presente Cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN, INTERVENTORÍA, SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN. - LA COMPAÑÍA designa al PROFESIONAL SENIOR BIENESTAR Y ADMINISTRACIÓN como Administrador del contrato, (en adelante el Administrador), quien realizará las labores de administración, supervisión y/o coordinación de los servicios y/o trabajos. LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de cambiar el Administrador, para lo cual bastará una comunicación en tal sentido dirigida al CONTRATISTA. El Administrador será el funcionario encargado de solicitar, administrar y supervisar al CONTRATISTA, en nombre de LA COMPAÑÍA, en todos los asuntos de carácter técnico y administrativo, así como adelantar todas las gestiones necesarias para asegurar el cumplimiento del Contrato. El Administrador podrá delegar sus facultades en una o varias personas e informará de ello al CONTRATISTA. Las omisiones del Administrador no exonerarán al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones.

PARÁGRAFO. - La revisión o aprobación que LA COMPAÑÍA, el Administrador o Interventor, efectúen de las acciones, diseños, materiales, cronogramas o trabajos propuestos por EL CONTRATISTA y realizados por éste en ejecución del Contrato, tendrá como único propósito hacer seguimiento al desarrollo de Contrato e impulsar la ejecución de sus diferentes etapas. En consecuencia, tal revisión y aprobación no generará responsabilidad alguna a cargo de LA COMPAÑÍA, ni eximirá al Contratista de su responsabilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR Y/O INTERVENTOR.- El CONTRATISTA reconoce y declara conocer que durante la ejecución del Contrato las funciones del Administrador y/o Interventor, según corresponda, designado/s por LA COMPAÑÍA, se orientarán estrictamente a adelantar las gestiones necesarias para asegurar el cumplimiento del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a, el cumplimiento de las políticas de Ocesa y normas aplicables en prevención de la corrupción, el lavado de activos y la financiación del terrorismo. En consecuencia, EL CONTRATISTA reconoce y declara conocer que éste/os no está/n autorizado/s para tomar cualquier determinación relacionada con las condiciones contractuales, así como tampoco lo está para realizar las acciones que se relacionan a continuación:

1. Prorrogar el término inicialmente pactado para la ejecución del Contrato.
2. Inclusión de modificaciones a las condiciones contractuales.
3. Cambio de materiales, diseños, o cualquier aspecto de los servicios contratados
4. Aprobar sobrecostos o cualquier pago adicional no previsto en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO:. - El CONTRATISTA conoce y declara conocer que el Administrador no tiene facultad alguna para cambiar el objeto del contrato o alguna condición esencial del mismo, salvo que así se haya dispuesto previamente y por escrito por parte de LA COMPAÑÍA.

PARÁGRAFO SEGUNDO:. - El CONTRATISTA conoce y declara conocer que cualquier modificación al presente contrato y sus anexos acordada verbalmente o por escrito entre el Administrador y EL CONTRATISTA se realizará por cuenta y a riesgo de este último, y no tendrán efecto alguno frente a LA COMPAÑÍA ni podrán ser oponibles a ésta, sin necesidad de declaración judicial en tal sentido.

PARÁGRAFO TERCERO:. - Las labores de administración, interventoría, supervisión y/o coordinación no implicarán modificaciones en el plazo de ejecución ni generarán sobre costos para LA COMPAÑÍA, aún en el evento en que se haga necesario repetir o corregir un trabajo para garantizar la calidad del mismo”.

PARÁGRAFO CUARTO:. - La revisión o aprobación que el Administrador del Contrato efectúe respecto de los Servicios, informes, plan de trabajo, y demás entregables realizados por el Contratista en la ejecución del Contrato, tendrá como único propósito hacer seguimiento al desarrollo de este, e impulsar su ejecución. En consecuencia, tal revisión y aprobación no generará responsabilidad alguna a cargo de LA COMPAÑÍA, ni eximirá al CONTRATISTA de su responsabilidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CONTROL INTERNO Y AUDITORÍAS. De conformidad con lo establecido en este Contrato, EL CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento al Código de Conducta de LA COMPAÑÍA y contar con sistemas de control interno adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos, como la exactitud de los datos financieros y el cumplimiento de las obligaciones de ética y cumplimiento o de cualquier otro orden que se presenten a LA COMPAÑÍA. EL CONTRATISTA se obliga a comunicar a través de la Línea de Ética de LA COMPAÑÍA, y puesta en conocimiento del CONTRATISTA en la Cláusula de ética y cumplimiento del presente Contrato, a la mayor brevedad, cualquier información que llegue a su conocimiento y que indique cualquier desvío en la línea de conducta indicada por LA COMPAÑÍA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA otorga a LA COMPAÑÍA derecho a realizar auditorías financieras, operativas o de cumplimiento, directamente o a través de auditores designados por ella, durante la vigencia del Contrato y hasta por dos (2) años después de su terminación, al CONTRATISTA, sus subcontratistas y proveedores, sobre el cumplimiento de sus obligaciones (relacionadas con la ejecución de este Contrato) legales, contractuales, laborales y parafiscales, así como cualquier suma facturada por EL CONTRATISTA o en aquellos casos que haya señales de alerta de comportamientos contrarios a las normas sobre prevención de la corrupción o lavado de activos y financiación del terrorismo. LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de exigir al CONTRATISTA que presente evaluaciones de su auditoría interna, revisoría o de un consultor externo calificado a su propio costo. Para el efecto, LA COMPAÑÍA informará al CONTRATISTA su decisión de realizar dicha auditoría con una antelación de diez (10) días calendario. Las revisiones de los representantes autorizados de LA COMPAÑÍA podrán efectuarse en las oficinas del CONTRATISTA y/o en el sitio donde se realizan las actividades, en horas normales de trabajo. El CONTRATISTA se compromete a poner a disposición de LA COMPAÑÍA toda la información que ésta le solicite y que sea necesaria para corroborar el cumplimiento de sus obligaciones. EL CONTRATISTA atenderá, oportunamente, los reclamos justificados que hiciera LA COMPAÑÍA como resultado de tales revisiones. Si EL CONTRATISTA rehusare facilitar el acceso a los auditores de LA COMPAÑÍA o rehusare atender reclamos razonables, LA COMPAÑÍA tendrá derecho para retener cualquier suma pendiente de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA COMPAÑÍA podrá, además, exigir periódicamente que EL CONTRATISTA acredite, a satisfacción de ésta, que se encuentra en cumplimiento de las declaraciones realizadas en virtud de la Cláusula de ética y cumplimiento de este Contrato, a paz y salvo para con los trabajadores que haya empleado en la ejecución de este Contrato, en el reconocimiento y pago de los aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, así como los comprobantes de pago de aportes por concepto de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales para todos y cada uno de los empleados del CONTRATISTA que participen en la ejecución del Contrato suscrito entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Ni el presente Contrato, ni los derechos y obligaciones en él contenidos, podrán ser cedidos, ni su ejecución subcontratada, total ni parcialmente, sin haber obtenido, previamente, la autorización escrita de LA COMPAÑÍA. El incumplimiento de esta obligación dará origen a la aplicación de las sanciones previstas en este Contrato y/o a su terminación unilateral por incumplimiento. La subcontratación o cesión no autorizada de manera previa, expresa y por escrito, además de conllevar un incumplimiento contractual, no será oponible para ningún efecto a LA COMPAÑÍA, ni por el CONTRATISTA ni por el Subcontratista o Cesionario. En caso de que LA COMPAÑÍA autorice la cesión o la subcontratación, EL CONTRATISTA será solidariamente responsable con el subcontratista o cesionario por el cumplimiento del Contrato y por cualquier reclamo de terceros que surja de su ejecución.

PARÁGRAFO: Sujeto a lo establecido en esta cláusula, El CONTRATISTA no podrá subcontratar, ceder el Contrato o ceder los derechos económicos derivados del mismo a personas o entidades cuyos recursos provengan de actividades ilícitas, o cuyos recursos sean o hayan sido utilizados para la financiación de actividades delictivas, especialmente del terrorismo. Autorizada y efectuada la subcontratación o cesión, el Subcontratista o el cesionario deberá cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención de la corrupción, el lavado de activos y la financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: ÉTICA Y CUMPLIMIENTO.- OCENSA está comprometido con los más altos estándares de ética y cumplimiento y exige de sus socios, subordinadas, miembros de Junta Directiva, trabajadores, oferentes, contratistas, subcontratistas, proveedores, agentes, clientes y aliados, así como al personal y firmas que estos vinculen para el desarrollo de las actividades pactadas, el estricto cumplimiento de los principios éticos de la organización y de toda normativa –nacional, internacional o interna– aplicable a la empresa y sus operaciones.

Por lo anterior, **OCENSA** cuenta con un Código de Ética y Conducta que integra las reglas que definen los estándares de comportamiento esperados, que guían la forma de proceder de **OCENSA**, las compañías del Grupo Empresarial y de todos los destinatarios del Código.

OCENSA desarrolla el contenido de dicho Código en manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos, disposiciones que, además de definir parámetros de prevención y mitigación de riesgos, permiten ejercer control a situaciones que puedan implicar hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva, violaciones a la Ley FCPA, conflictos de interés y éticos, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia y actuaciones contrarias a las prohibiciones legales y reglamentarias.

Por lo expuesto, el **CONTRATISTA** declara con la firma del Contrato que cumplirá con las obligaciones contenidas en este Anexo, que forma parte integral del mismo.

1. Obligaciones asociadas al cumplimiento del Código de Buen Gobierno, del Código de Ética y Conducta, y la normativa interna relativa a temas éticos y de cumplimiento:

El **CONTRATISTA** declara:

- a. Que ha revisado, entiende y se obliga a aplicar el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y Conducta, así como los manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos de ética y cumplimiento orientados a la prevención de hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de proliferación de armas de destrucción masiva, violaciones a la Ley «FCPA», conflictos de interés o éticos, inhabilidades e incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia, (en adelante, los “Lineamientos de ética y cumplimiento de **OCENSA**” o “Lineamientos”).
- b. Que al momento de presentar la oferta para participar en el proceso de contratación que dio lugar al Contrato y con la suscripción del mismo, aceptó la adhesión incondicional a los Lineamientos y a las normas que los modifiquen, y promete atender los parámetros contenidos en ellos y a no incurrir o permitir que con su actuación, en el desarrollo del Contrato con **OCENSA** se realicen actos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación al terrorismo, financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva, violaciones a la Ley «FCPA», conflicto de interés o ético, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público o violaciones a la libre y leal competencia. También se compromete a actuar en forma transparente, bajo el principio de la integridad y sus impulsores, compromiso con la vida, respeto, transparencia, honestidad y responsabilidad
- c. Que ha recibido una copia de los documentos referidos y que, en cualquier caso, los consultará en la página web de **OCENSA** <https://OCENSA-transporte.com>. El **CONTRATISTA** declara que socializará los mismos a sus empleados, subcontratistas (si **OCENSA** autorizare dicha subcontratación) y a terceros que presten servicios en relación con el objeto de este Contrato. El **CONTRATISTA** se obliga a asegurar que dichos empleados, subcontratistas (si **OCENSA**

autorizare dicha subcontratación) y terceros entiendan los contenidos de los Lineamientos previstos en dichos instrumentos y que cumplirán con sus requisitos en la realización de todas las actividades del presente Contrato.

- d. Que no empleará los recursos recibidos de **OCENSA** por la ejecución del Contrato para la realización de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, y no tendrá relacionamiento con empresas o personas sobre las cuales se tenga conocimiento del desarrollo de ese tipo de actividades, ni con empresas o personas sancionadas en virtud de la Ley FCPA, ni con personas, empresas o países que se encuentren restringidos en las siguientes listas:
- (i) La lista de personas y entidades asociadas con terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, entre las cuales se encuentran:
 - Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
 - Lista de terroristas de los Estados Unidos de América
 - Lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas
 - Lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas
 - (ii) Lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros –OFAC:
 - Significant Designated Narcotics Traffickers –SDNT LIST
 - Significant Foreign Narcotic Traffickers –SFNT LIST
 - Significant Designated Global Terrorists –SDGT LIST
 - Departamento de Comercio de EEUU
 - Departamento de Estado de EEUU
 - (iii) La Unión Europea, Canadá, Suiza, Japón, Hong Kong y Reino Unido.

2. Obligaciones asociadas al cumplimiento con las leyes antisoborno:

El **CONTRATISTA** declara:

- a. Que cumplirá estrictamente con las leyes antisoborno que aplican al **CONTRATISTA** incluyendo, pero sin limitarse, a la Ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero («FCPA» por sus siglas en inglés), la Ley 1778 del 2016 (Ley Antisoborno en Colombia) y la Ley 2195 de 2022 (adopta medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción), en conjunto las «Leyes Antisoborno», o normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen.
- b. Específicamente, que se abstendrá de utilizar cualquier tipo de influencia para gestionar beneficios, obtener o retener negocios, facilitar trámites y dar, ofrecer, prometer, exigir, solicitar, recibir o autorizar cualquier clase de pago o cualquier valor de naturaleza financiera o no financiera (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento, pasantías, beneficio o promesa por ello, etc.), directa o indirectamente, a funcionarios gubernamentales nacionales o extranjeros o a cualquier otra persona, que tenga la finalidad de:
 - (i) Influir de manera corrupta en cualquier acto o decisión en favor del **CONTRATISTA** y/o **OCENSA**,
 - (ii) Conducir a dicha persona a actuar o dejar de actuar en violación de su deber legal,
 - (iii) Influir indebidamente en un acto o decisión de otra persona o entidad,
 - (iv) Obtener o retener un negocio u obtener cualquier ventaja indebida en relación con este Contrato.

El **CONTRATISTA** también se compromete a no ofrecer a los trabajadores de **OCENSA** regalos, atenciones y hospitalidades que desconozcan la normativa interna.

3. Obligaciones asociadas a la contabilidad y controles internos:

El **CONTRATISTA** declara:

- a. Que mantendrá un sistema de contabilidad que manifieste, con detalle razonable y con exactitud, todas las transacciones y disposiciones de activos que guarden relación con este contrato y con los recursos pagados por **OCENSA**.
- b. Que desarrollará y mantendrá un sistema de controles de contabilidad interna suficientes para proporcionar seguridad razonable acerca de lo siguiente:
 - (i) Que las transacciones ejecutadas en relación con este Contrato se realicen de conformidad con lo previsto en el Contrato;
 - (ii) Que las transacciones ejecutadas en relación con este Contrato se registren en debida forma para la preparación de estados financieros, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados o con cualquier otro criterio aplicable a tales declaraciones, y que permita mantener la contabilidad de los activos.

Para los fines de esta sección, los términos «*detalle razonable*» o «*seguridad razonable*» significan que brindan satisfacción a las autoridades competentes para el desarrollo de sus funciones.

4. Obligaciones asociadas a afiliaciones gubernamentales:

Cuando el **CONTRATISTA** no sea una entidad pública, informará a **OCENSA** si sus dueños, directores, representantes legales o trabajadores relacionados con el desarrollo y ejecución del Contrato, son funcionarios gubernamentales nacionales o extranjeros, o si sus dueños, directores, representantes legales o trabajadores relacionados con el desarrollo y ejecución del Contrato son parientes¹ de un funcionario gubernamental nacional o extranjero.

5. Obligaciones asociadas a reuniones con funcionarios del Gobierno:

El **CONTRATISTA** informará y coordinará previamente con **OCENSA** la realización de reuniones -presenciales o virtuales, directamente o través de un tercero -, con funcionarios del gobierno (municipal, departamental, nacional o internacional), en relación con este Contrato. Por lo tanto, el **CONTRATISTA** no se reunirá con los funcionarios del gobierno, para temas relativos al Contrato, sin comunicar con antelación y sin obtener la aprobación previa y escrita de **OCENSA**.

En caso de que el **CONTRATISTA** sea una entidad pública, declara que dará cumplimiento a esta cláusula frente a funcionarios ajenos a los involucrados directamente en el presente Contrato, para tratar temas propios del mismo.

6. Derecho de auditoría:

En línea con lo dispuesto en la Cláusula de “Auditorías, Inspecciones y Verificaciones” del Contrato, el **CONTRATISTA**:

¹ Parientes: cónyuge, compañero permanente o familiares hasta segundo grado de consanguinidad (padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos), primero afinidad (suegros, hijos del cónyuge o compañero permanente) y primero civil (hijo o padre adoptivo).

- a. Acepta y reconoce expresamente que **OCENSA** tendrá derecho a realizar verificaciones administrativas, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre él, y sobre cualquier tercero que preste servicios en relación con el objeto de este Contrato (proveedores o subcontratistas), así como a revisar la información que **OCENSA** estime pertinente para verificar el cumplimiento de las Leyes Antisoborno, el Código de Ética y Conducta de **OCENSA** y demás Lineamientos de Ética y Cumplimiento de **OCENSA**, y en la normativa referida en esta cláusula, en lo relativo a la ejecución de este Contrato, los términos y condiciones del mismo y uso de recursos entregados con ocasión del Contrato. El **CONTRATISTA** se compromete a proporcionarle a **OCENSA** toda información necesaria para estos fines.
- b. Pactará con sus subcontratistas, la facultad de realizar verificaciones administrativas, seguimiento, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre los libros de contabilidad y registros de contabilidad para verificar el cumplimiento de las actividades asignadas.

7. Capacitaciones:

El **CONTRATISTA** capacitará y participará en los programas de sensibilización que **OCENSA** indique durante el desarrollo del Contrato y adelantará los programas internos de formación a sus trabajadores, proveedores, subcontratistas y, en general, a todo el recurso que esté relacionado con la ejecución del Contrato para asegurar el mejoramiento permanente en los temas relacionados con esta cláusula.

El **CONTRATISTA** se compromete a realizar las actividades de capacitación señalados en esta sección, durante el plazo de ejecución o vigencia del Contrato; para ello, coordinará los términos y condiciones de esta obligación con el administrador del Contrato de **OCENSA** o en su defecto, con el supervisor o interventor.

8. Conflictos de interés y ético, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones:

El **CONTRATISTA** declara:

- a. Que no está incurso en ninguna causal legal de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición para la celebración del Contrato.
- b. Que se obliga a evitar cualquier situación o circunstancia que pueda constituir un conflicto de interés o ético, de conformidad con lo previsto en el Código de Ética y Conducta, y a no dar lugar a hechos que puedan generar escenarios de percepción de poca transparencia, a la luz de la normativa - nacional, internacional o interna - aplicables a **OCENSA**.
- c. Que suscribirá los formatos de conflictos, inhabilidades e incompatibilidades, integridad y compromiso con la integridad y el formato de debida diligencia, que se le exijan, según corresponda, a la empresa y a sus representantes, trabajadores o subcontratistas.
- d. Que denunciará cualquier hecho que pueda considerarse violatorio a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y reconocerá el deber de manifestar oportunamente los conflictos, inhabilidades e incompatibilidades y de apartarse de los asuntos donde surja una situación como las descritas en este numeral. Esta declaración se hace extensiva a sus trabajadores y subcontratistas.
- e. Que pactará con todos los subcontratistas y proveedores que vincule para la ejecución del Contrato, el cumplimiento de la obligación legal contemplada en el artículo 12 de la Ley 2195 de 2022, para que entreguen la información al Registro único de Beneficiarios Finales (RUB).

- f. Que se abstendrá de establecer, para efectos de la ejecución del Contrato, cualquier tipo de relación comercial privada con trabajadores de **OCENSA**, y reportará las relaciones comerciales y laborales que tenga con el cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, primero civil, o socios de hecho o de derecho de los trabajadores de **OCENSA** que hagan parte de la ejecución del Contrato, para evitar vulnerar la reglamentación en materia de conflictos de interés, inhabilidades e incompatibilidades.

9. Acoso Sexual:

El **CONTRATISTA** declara:

- a. Que rechaza el acoso sexual en el entorno laboral; entendiendo por acoso sexual el delito consagrado en el artículo 210 A del Código Penal. Las conductas que pueden constituir acoso sexual se encuentran descritas en la Directiva Presidencial 03 de 2022. Además, el Código de Ética y Conducta de **OCENSA** define el acoso sexual y establece las acciones a tomar en relación con estas situaciones.²
- b. Que, en caso de tener conocimiento de una situación de esta naturaleza, se compromete a proteger los siguientes derechos:
- (i) El derecho a contar libremente lo sucedido.
 - (ii) El derecho a la confidencialidad y reserva de la información de su caso.
 - (iii) El derecho a que no se emitan juicios de valor sobre su queja y que se le tome con seriedad.
 - (iv) El derecho a ser tratado con respeto.
 - (v) El derecho a que no se tomen represalias en su contra que afecten su vinculación laboral o contractual.
 - (vi) El derecho a recibir información clara y precisa sobre sus derechos, el proceso y las instancias a las que puede acudir.
 - (vii) El derecho a recibir orientación en materia legal y psicológica.
 - (viii) El derecho a recibir acompañamiento permanente de la entidad³.
 - (ix) El derecho a la celeridad y debida diligencia en las acciones que se adelanten.
- c. El **CONTRATISTA** se compromete a gestionar frente a su personal la protección del denunciante y la sanción o acción correctiva ante quien ejecute la conducta de acoso. Esta misma obligación, deberá exigirla a sus subcontratistas. El desconocimiento de lo aquí dispuesto dará también lugar al incumplimiento contractual.

10. Obligación de reportar incumplimiento:

En el evento en el que el **CONTRATISTA** o cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución del Contrato, tenga conocimiento o sospecha de un hecho o situación que implique corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva, conflicto de interés o ético, inhabilidad, incompatibilidad, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia o trasgresión a normas nacionales o internacionales aplicables a **OCENSA**, incluyendo las normas antisoborno y la FCPA antes mencionada, se obligará - sin perjuicio de los deberes constitucionales y legales -, a denunciarlo de

² Protocolo para la prevención y atención de acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el ámbito laboral.

³ Protocolo para la prevención y atención de acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el ámbito laboral

inmediato y directamente, a través del canal de denuncias de **OCENSA** <https://OCENSA-transporte.com/canal-etico/>

11. Pagos a terceros:

Todo pago que realice el **CONTRATISTA** a sus subcontratistas que cumplan labor o tarea relacionada con el desarrollo y ejecución del Contrato se hará por transferencia bancaria, a una cuenta a nombre del tercero de una institución financiera designada en el país donde el tercero presta sus servicios.

Por lo tanto, el **CONTRATISTA** declara que conoce y cumplirá la prohibición de efectuar el pago en efectivo a sus subcontratistas.

El pago indirecto a terceros podrá realizarse a través de los mecanismos previstos por la legislación nacional y en todo caso, dando cumplimiento a los procedimientos y controles existentes en la organización respecto a estos.

12. Evidencia de cumplimiento:

Cada vez que el **CONTRATISTA** presente factura, cuenta de cobro, o informes de ejecución del Contrato, se entenderá que previamente revisó y cumplió con las obligaciones señaladas en el presente Anexo.

Sin perjuicio de los requisitos asociados a la aprobación de los servicios o entregables del contrato, en cualquier momento, **OCENSA** podrá solicitar al **CONTRATISTA** que certifique el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Anexo, a través de los formatos que sean exigibles.

13. Comercialización de sustancias y productos químicos:

El **CONTRATISTA** declara que cumplirá con la normatividad sobre control de sustancias y productos químicos, en caso de que en la ejecución del Contrato deba comercializarlas; ello incluye acatar los lineamientos para su almacenamiento, consumo, distribución, compra, importación y producción.

14. Certificado de origen de Crudos:

El **CONTRATISTA** indicará de forma precisa y cierta, en los documentos vinculados a la compra y venta de crudo, el origen y destino de estos. Lo anterior, en el caso de que el Contrato incluya esta actividad.

15. Conductas contrarias a la ética, con repercusión para los contratistas, aliados y clientes de OCENSA y de las compañías del Grupo Ecopetrol

El representante legal, apoderado, empleado autorizado o quien actúe en nombre y por cuenta de OCENSA y cualquiera de las subordinadas o filiales del Grupo Ecopetrol para la celebración de cualquier clase de acuerdo, contrato, convenio, orden de servicio, entre otros, hará efectiva la facultad de terminación de estos en OCENSA y en las compañías del Grupo, con independencia de la calidad de contratista singular o plural (sin consideración de la forma asociativa), una vez se agoten los procedimientos contractuales establecidos y pactados, y previo dictamen de la Gerencia de Cumplimiento de OCENSA en el que se constate la comisión de una o varias de las conductas descritas a continuación:

- Cuando se presente alguna de las situaciones descritas en la declaración contenida en el registro de proveedores (Declaración de Prevención del LA/FT).

- Toda acción u omisión que corresponda a actos de fraude, soborno y corrupción, violaciones a la ley FCPA, regalos y atenciones, conflictos de interés o éticos, de conformidad con lo establecido en este Código y demás normatividad aplicable.

16. Derecho de terminación por incumplimiento:

El **CONTRATISTA** reconoce y acepta expresamente:

- a. Que cualquier violación de las Leyes Antisoborno, del Código de Ética y Conducta de **OCENSA** o de las obligaciones previstas en los demás Lineamientos de Ética y Cumplimiento de **OCENSA**, constituirá causal suficiente para que **OCENSA** pueda dar por terminado anticipadamente el Contrato, de acuerdo con el procedimiento contractual establecido para los efectos, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**, y sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y judiciales tendientes a restituir los valores que le correspondan a **OCENSA** y a mitigar los riesgos a que hubiere lugar.

OCENSA podrá dar por terminado el Contrato cuando el **CONTRATISTA** realice las “conductas contrarias a la ética, con repercusión para los contratistas, aliados y clientes de **OCENSA** y de las compañías del Grupo Empresarial” establecidas en el numeral 15 de la presente cláusula, y estas sean reportadas a través del canal de denuncias, y. para esta terminación del Contrato se aplicará el siguiente procedimiento:

PROCEDIMIENTO

Una vez se ponga en conocimiento de **OCENSA** la denuncia, la dependencia competente procederá a evaluar el mérito de la información. Para el efecto, podrá solicitar información o cualquier tipo de elemento de juicio que permita confirmar la existencia de la conducta.

Dentro del plazo que se estime en función de la complejidad del caso ético, el área competente convocará al contratista involucrado para que rinda sus explicaciones, solicite o aporte las evidencias que sustenten su defensa y contradiga los elementos existentes.

Una vez se hayan valorado las explicaciones del contratista, los elementos de juicio aportados y aquellos recaudados por el área competente en función de su conducencia, pertinencia y validez, se evaluará el mérito de la actuación.

Agotado el proceso anterior, en caso de que exista mérito que demuestre la existencia de violación de las Leyes Antisoborno, del Código de Ética y Conducta de **OCENSA** o de las obligaciones previstas en los demás Lineamientos de Ética y Cumplimiento de **OCENSA** que tengan repercusión y que dé lugar a la terminación de los contratos, convenios o acuerdos, la Gerencia de Cumplimiento de **OCENSA** rendirá dictamen confirmatorio desfavorable, según el caso, el cual se remitirá al empleado autorizado o a quien actúe en nombre de **OCENSA** y se informará a Ecopetrol S.A., para el agotamiento de los procesos requeridos para la terminación de los contratos, acuerdos, convenios a que haya lugar.

En caso de que los elementos de juicio no lleven a la convicción razonable de que se ha incurrido en alguna de las conductas contrarias a la ética, se procederá a cerrar la denuncia. En el evento de sobrevenir nuevos elementos que acrediten la existencia de alguno de los comportamientos antes descritos y teniendo en cuenta las explicaciones del contratista, aliado y clientes, en caso de ser procedente, la Gerencia de Cumplimiento rendirá el dictamen correspondiente.

Si la Gerencia de Cumplimiento de **OCENSA** rinde dictamen confirmatorio desfavorable, concluyendo que el **CONTRATISTA** incurrió en la conducta denunciada violatoria del Código de Ética y Conducta, el Contratante le dará traslado de este dictamen al **CONTRATISTA** por el término de diez (10) días calendario para que se pronuncie al respecto.

Si el **CONTRATISTA** se pronuncia en tiempo, **OCENSA** estudiará la respuesta y la pondrá en conocimiento de su Gerencia de Cumplimiento.

Si el **CONTRATISTA** no se pronuncia en tiempo, acepta o no se opone al dictamen, o después de evaluada su respuesta, la Gerencia de Cumplimiento y **OCENSA** confirman el resultado del dictamen, **OCENSA** adoptará este dictamen y dará por terminado el Contrato mediante notificación escrita enviada al **CONTRATISTA** en la cual se incluyan las causales invocadas, el procedimiento surtido, el resultado del mismo y la fecha efectiva de terminación.

Las demás conductas que falten se impulsarán conforme a los trámites previstos y a las demás previsiones legales y contractuales que resulten aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que tiene OCENSA y las compañías del Grupo Ecopetrol para invitar y seleccionar a los diferentes proveedores y contratistas, así como para evaluar el desempeño de estos.

17. Uso de marcas y propiedad industrial e intelectual:

El **CONTRATISTA** declara:

- a. Que no utilizará el nombre, marca, enseña, propiedad industrial e intelectual de **OCENSA** para sus fines personales o propios, ni tampoco para fines distintos a los pactados en el Contrato o que tengan fines ilícitos.
- b. Que en ningún caso difundirá, utilizando el nombre, marca o enseña de **OCENSA**, información inexacta.
- c. Que se abstendrá de difundir información que afecte la imagen de **OCENSA** o, de otra parte, cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.

18. Prohibición:

En los términos de las leyes y reglamentos aplicables a **OCENSA** - entre ellas las que contienen inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones e impedimentos como la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021 y el Instructivo de Conflictos de interés, o las disposiciones que las modifiquen o adicionen -, el **CONTRATISTA** se abstendrá de vincular, directa o indirectamente, para efectos de la ejecución del Contrato y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance del mismo, a exservidores de **OCENSA** que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones como servidores públicos.

Con este propósito, el **CONTRATISTA** solicitará al exservidor de **OCENSA** que pretenda vincular, una declaración formal de no hallarse incurso en causal de conflicto de interés o ético, inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley y/o en las normas internas de **OCENSA** e informará de inmediato al Administrador del Contrato y a la Gerencia de Cumplimiento de **OCENSA** sobre dicha manifestación.

19. Confidencialidad y protección de datos personales:

El CONTRATISTA:

- a. De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014, Ley 1755 de 2015, Decreto Único 1074 de 2015 y las reglas internas de **OCENSA**, se obliga a proteger cualquier información o dato que le sea entregado por **OCENSA** y a guardar la debida reserva y confidencialidad, así como a darle un correcto tratamiento a los datos personales. Igualmente, asegurará que cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución del Contrato cumpla con la misma obligación de reserva, confidencialidad y protección de datos personales.
- b. Con la suscripción de este Contrato, entiende y acepta que las obligaciones del Contrato y del presente Anexo en materia de Reserva y Confidencialidad y de Tratamiento de Datos Personales, se extienden a sus trabajadores, subcontratistas, proveedores y agentes, y los respectivos empleados de estos y que su vulneración puede dar lugar a la terminación del Contrato conforme con lo indicado en el numeral 15 del presente Anexo. Por ello, se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con cualquier persona natural o jurídica con ocasión o motivo de este Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - OBLIGACIONES SEGURIDAD FÍSICA. - El CONTRATISTA, a su criterio, debe implementar su propia estrategia de seguridad física y protección de acuerdo con la naturaleza y magnitud de las actividades contractuales operacionales y la criticidad del área en donde se desarrolle el Contrato, y es su responsabilidad realizar una adecuada Gestión de Riesgos de Seguridad Física teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Análisis de entorno e identificación de riesgos de seguridad: Debe analizar y valorar los riesgos de seguridad del entorno e identificar las actividades necesarias para prevenirlos y mitigarlos de manera oportuna, considerando los costos respectivos.
2. El CONTRATISTA deberá consultar con el funcionario de seguridad de la regional o del sector la información con que éste cuente acerca de las condiciones generales y aspectos de coordinación del área, que le ayude a determinar las medidas específicas de seguridad que a su criterio deba implementar, sin que esto signifique que OCENSA asuma responsabilidad frente a la indebida gestión de este riesgo.
3. Evaluación y Planes de Protección: Una vez hecho el análisis de riesgos sobre aquellas instalaciones, infraestructura o áreas en las cuales el CONTRATISTA deba operar, se deben implementar a su costo las medidas de protección que mitiguen los riesgos identificados. Debe presentar a la administración del contrato el resultado del análisis de los riesgos identificados y las acciones de tratamiento un mes calendario después del inicio del contrato.
4. Evaluación de Riesgos para funcionarios: El CONTRATISTA debe analizar la necesidad de asignación de recursos de protección para su personal, capacitación y entrenamiento en competencias de autocuidado y cultura de seguridad e implementar a su costo las medidas que considere necesarias.
5. Personal de Seguridad: El CONTRATISTA debe, de acuerdo con los análisis de entorno y las evaluaciones a que se refiere este numeral, contar, de ser necesario, con una persona idónea en materia de seguridad que administre los riesgos identificados e implemente, a su costo, el

plan de acción y mantenga una activa interacción y coordinación con el equipo de Seguridad Corporativa/Física.

OCENSA no asume responsabilidad frente a la indebida gestión del riesgo de seguridad física que realice el CONTRATISTA durante la ejecución del Contrato. El CONTRATISTA coordinará con OCENSA de manera previa y durante la ejecución del Contrato, una postura unificada y coordinada frente a estos riesgos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: LEY APLICABLE. - El presente Contrato se rige por las normas colombianas de Derecho Privado y es de naturaleza estrictamente comercial.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Contrato, intentarán resolverlo de forma directa para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, sin que ello impida a alguna de las Partes en caso de considerarlo acudir a la jurisdicción competente para hacer valer sus derechos en cualquier tiempo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉXTA - OBLIGACIONES SOBRE ATENCIÓN DE PQRS. - El CONTRATISTA debe dar respuesta y resolver de manera prioritaria las PQRS - Peticiones, Quejas, Reclamos o Sugerencias que presenten los Grupos de Interés y en particular los trabajadores asociados al Contrato sean de dedicación exclusiva o parcial; para dicho efecto, el CONTRATISTA debe contar con un canal para la atención de solicitudes, previamente socializado con los Grupos de Interés y sus trabajadores.

Adicionalmente, cuando las PQRS sean presentadas a Ocesa, y este haga traslado al CONTRATISTA en el marco de lo establecido en la Ley 1755 de 2015, el CONTRATISTA deberá dar atención prioritaria a estas PQRS, enviando la constancia de la respuesta y su atención a Ocesa para efectos de registro.

A su vez el CONTRATISTA debe implementar bimestralmente jornadas de socialización con sus trabajadores, para dar a conocer los canales de atención, y a su vez recepcionar las PQRS que estos puedan presentar. Las jornadas deben quedar soportadas documentalmente y entregadas a OCENSA. Adicionalmente las jornadas se realizarán con otros Grupos de Interés cuando sea requerido por el Administrador del Contrato.

El Administrador del Contrato estará facultado para solicitar en cualquier momento los soportes correspondientes a la atención de PQRS presentadas directamente al CONTRATISTA y las que fueron trasladadas por parte de Ocesa. A su vez, que Administrador del Contrato queda facultado para solicitar la verificación del canal de atención establecido por el CONTRATISTA.

Para la firma del Acta de Inicio del Contrato, el CONTRATISTA deber presentar documentalmente el Plan de Atención de PQRS para los Grupos de Interés y los trabajadores.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA O RESERVADA.:

1. El CONTRATISTA se compromete a mantener la reserva de la información clasificada o reservada que OCENSA le entregue o le haya entregado, a la que hubiere tenido acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obliga a:

- a. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o personal que necesariamente deban tener acceso a la misma para efectos del desarrollo de este contrato. La divulgación a otros deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de OCENSA.
 - b. No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el desarrollo y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente contrato.
 - c. El CONTRATISTA se abstendrá de revelar a cualquier título la información a personas distintas a las definidas en el literal a), y en caso de requerirlo OCENSA, dichas personas deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad y en todo caso les revelará sólo la información necesaria para efectos de la ejecución del objeto de este contrato.
 - d. En consecuencia, el CONTRATISTA ejercerá sobre información clasificada o reservada el máximo grado de diligencia y cuidado, llegando a responder hasta por culpa levísima.
2. Las Partes manifiestan y aceptan que se entiende y clasifica como “Información Clasificada o Reservada”:
 - a. Toda la información que reciba el CONTRATISTA en desarrollo del contrato, sobre la cual previamente OCENSA hubiere advertido su carácter de clasificada o reservada.
 - b. La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente Contrato, todo lo cual será de propiedad de OCENSA.
 - c. Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica de OCENSA que se constituya en secreto empresarial al tenor de lo señalado en la ley, incluyendo, pero sin limitarse a los planes de proyectos de inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros de OCENSA, calificación sobre la cual OCENSA deberá advertir al momento de la entrega.
 - d. Formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad, diseños industriales y procesos de negocio desarrollados por OCENSA o por terceros, a los cuales tuviere acceso el CONTRATISTA.
 - e. Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad de OCENSA, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
 - f. Datos personales de empleados de OCENSA o de terceros a los cuales tenga acceso el CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato.
 - g. Información relacionada con la ubicación de la infraestructura y activos de OCENSA. La divulgación a terceros de la información definida en los literales precedentes, incluso a personal del CONTRATISTA no vinculado directamente con la ejecución del contrato, deberá contar con autorización previa y expresa de OCENSA.
3. La obligación de confidencialidad y no divulgación no se aplicará a aquella información que:
 - a. Es de dominio público.
 - b. Fue recibida, después de su elaboración, de una tercera parte que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.
 - c. Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o
 - d. Fue independientemente desarrollada por una tercera persona sin referencia a información clasificada o reservada de OCENSA.
 - e. Deba entregarse por orden de autoridad administrativa y/o judicial en ejercicio de su función legítima. En este caso el CONTRATISTA se obliga a informar a OCENSA de la orden de autoridad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la misma, con el fin

de que OCENSA analice la posibilidad de hacer uso de los mecanismos legales para proteger su información. En todo caso, en el momento en que el CONTRATISTA deba realizar la entrega a la autoridad competente, deberá informarle a ésta de la naturaleza reservada o clasificada de la misma.

4. Las Partes reconocen y aceptan que, derivado de su calidad de entidad pública sujeta a los Derechos de Petición y de Acceso a la Información consagrados en los artículos 23 y 74 de la Constitución Política Colombiana, OCENSA debe entregar información a terceros, salvo que esté protegida por excepciones legales; como consecuencia de lo anterior, cuando el CONTRATISTA entregue, suministre o ponga a disposición o en conocimiento de OCENSA información del CONTRATISTA por cualquier medio, deberá indicar expresamente y por escrito su carácter de clasificada o reservada sustentado en las normas vigentes. La información que le hubiese sido entregada por el CONTRATISTA a OCENSA con la advertencia de su clasificación o reserva, OCENSA de manera unilateral no la suministrará a terceros distintos a autoridad competente.

Frente a solicitud de autoridad competente, OCENSA se obliga a informar al CONTRATISTA de la orden de autoridad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la misma, con el fin de que el CONTRATISTA analice la posibilidad de hacer uso de los mecanismos legales para proteger su información. En todo caso, en el momento en que OCENSA deba realizar la entrega a la autoridad competente, deberá informarle a ésta de la naturaleza reservada o clasificada de la misma.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: DEFICIENCIAS: Para los efectos de esta Cláusula, se entenderá como deficiencia o defecto, cualquier imperfección, insuficiencia, incumplimiento, falla, falta de idoneidad, o, inconformidad de las actividades a cargo del Contratista, en relación con lo previsto en el presente Contrato, incluyendo sus Anexos.

En cualquier momento durante la ejecución del Contrato, LA COMPAÑÍA podrá ordenar al Contratista (y éste estará obligado a acatar la orden), para que, a costo del Contratista y sin sobre costo para LA COMPAÑÍA, realice las reparaciones a las que haya lugar, ante la existencia de alguna Deficiencia. Por lo anterior el Contratista deberá, sin limitarse a ello:

- a. Realizar cualquiera de los Servicios previstos en el presente Contrato y/o volver a ejecutar cualquier Servicio que presente una Deficiencia.
- b. Ejecutar o implementar cualquier otra medida, procedimiento o acción que sea necesaria o adecuada para que la Deficiencia sea corregida y, por lo tanto, los Servicios cumplan con las Especificaciones Técnicas, y en general, con la Normatividad Aplicable.

A menos que en el presente Contrato se disponga un plazo diferente, el Contratista deberá acatar estas instrucciones u órdenes en un plazo razonable, que será el especificado en la orden o instrucción, o, inmediatamente si se indica el carácter urgente, salvo que, por la magnitud de la reparación, las Partes acuerden un plazo distinto. En todo caso la reparación o corrección de una deficiencia no deberá afectar el Plazo del Contrato, ni el Plan Detallado de Trabajo o cronograma de ejecución de los Servicios.

Si el Contratista no repara la Deficiencia o daño dentro de dicho plazo, LA COMPAÑÍA notificará al Contratista, con anticipación razonable, la nueva fecha máxima en la que el Deficiencia o daño debe estar reparado. Si el Contratista no arregla la Deficiencia o daño antes de la nueva fecha máxima notificada, LA COMPAÑÍA podrá (a su elección) contratar y pagar a otras personas para que realicen dicha actividad a costa del Contratista.

El Contratista deberá pagar a LA COMPAÑÍA todos los costos en los que éste haya incurrido para corregir la Deficiencia o daño dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a su cobro.

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este Contrato, los costos podrán ser deducidos de los saldos pendientes de pago a favor del Contratista por cualquier concepto, tales como, los pagos adeudados al Contratista en virtud del presente Contrato y/o contra cualquier otro concepto adeudado al Contratista, de conformidad con el presente Contrato.

Todo lo anterior sin perjuicio de los apremios y/o cláusula penal y/o a las restantes acciones y remedios en favor de LA COMPAÑÍA establecidos en el contrato y la normatividad vigente que resulten aplicables con ocasión del incumplimiento de las obligaciones del Contratista.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: POLÍTICAS DE OCENSA. Además de lo previsto en este contrato y, de manera especial en la cláusula de **SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES**, El CONTRATISTA se compromete a conocer y dar cumplimiento a lo previsto en los anexos denominados “POLÍTICA DE DERECHOS HUMANOS DE OCENSA”, “POLÍTICA SOBRE LUGAR DE TRABAJO LIBRE DE ALCOHOL Y DROGAS DE OCENSA”, “ESTÁNDAR ANEXO DE GESTIÓN TERRITORIAL Y DERECHOS HUMANOS” y “EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE OCENSA”, documentos que forman parte integrante del presente contrato. Esta obligación implica, además, la de difundir su contenido y exigir su aplicación entre sus empleados y agentes, incluyendo vendedores, subcontratistas y terceros, en razón de los servicios a ejecutar. Si EL CONTRATISTA, o sus empleados o agentes tuvieren dudas sobre el contenido o la aplicación de alguna(s) disposición(es) contenidas en las políticas corporativas de OCENSA, está(n) en la obligación de formular de manera inmediata las consultas respectivas al Administrador del Contrato y en todo caso, a buscar información que clarifique cualquier inquietud respecto de la interpretación o aplicación del mismo. El CONTRATISTA, por lo tanto, acepta expresamente que la inobservancia, inaplicación o ejecución defectuosa por su parte o la de sus trabajadores, representantes, mandatarios, subcontratistas o delegatarios, de lo previsto en los anexos antes mencionados, faculta a LA COMPAÑÍA, para adelantar proceso de terminación del contrato, sin indemnización alguna a favor del CONTRATISTA y sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES declara conocer y se obliga a cumplir y a hacer cumplir la Política de Responsabilidad Integral y Diversidad e Inclusión de LA COMPAÑÍA, los Estándares del sistema de gestión en HSE de OCENSA aplicables a las actividades que realiza, que serán entregados al momento de suscribir el acta de Iniciación del contrato por el administrador del Contrato; así como las Normas Legales y técnicas vigentes en seguridad y salud en el trabajo y ambiente aplicables a las actividades que realiza.

De igual manera se obliga a dotar bajo su exclusivo costo a todo el personal contratado para la prestación de servicios o ejecución de obras, de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad por realizar, así como a cumplir los requerimientos de afiliación y a realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social para todo el personal asignado para la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir los requisitos del Perfil 1 o 2 según corresponda (Cronograma plan HSE y Caja de herramientas ABA-FOR-099, documento que forma parte integral del presente contrato, así como a entregar i) el Plan HSE y ii) el cronograma de consolidación en el perfil 1 o 2 según corresponda, que cumpla con los requerimientos descritos y que permita el control de los peligros y riesgos, aspectos e impactos ambientales de las actividades a ser realizadas con ocasión

del presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a entregar el Plan de HSE a satisfacción de LA COMPAÑÍA al momento de suscribir el acta de Iniciación del presente contrato y a entregar una evaluación de cumplimiento de dicho Plan al finalizar el mismo.

EL CONTRATISTA se obliga a soportar documentalmente el cumplimiento de las actividades del Plan HSE y el cronograma de consolidación citados, así como a custodiar estos documentos y a entregarlos a LA COMPAÑÍA, cuando ella los solicite.

EL CONTRATISTA se obliga a asistir al lugar y horario definidos, para recibir la inducción en HSE por parte de LA COMPAÑÍA, condición indispensable para ingresar a las instalaciones de OCENSA para la ejecución del Contrato.

De conformidad con las obligaciones adquiridas en esta cláusula, EL CONTRATISTA establecerá y cumplirá metas en HSE alineadas con las establecidas por LA COMPAÑÍA. En cualquier caso, el cumplimiento de las metas en HSE que se fijen no podrá entenderse como cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato y sus documentos anexos.

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de realizar inspecciones de seguimiento o auditorias en cualquier momento, y EL CONTRATISTA se obliga a solucionar los hallazgos y recomendaciones que le formule LA COMPAÑÍA, su representante o su delegado, de acuerdo con el plan que se acuerde conjuntamente.

LA COMPAÑÍA, en cualquier momento y sin costo para ella, podrá exigir al CONTRATISTA la adopción de las medidas adicionales que estime pertinentes para la protección de las personas, el ambiente y los bienes y, en consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a implementarlas dentro del plazo acordado por las partes.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula dará lugar a que LA COMPAÑÍA aplique las sanciones establecidas en el presente contrato, o a que, si así lo considera pertinente, de por terminado el Contrato en forma unilateral y sin indemnización alguna para EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA COMPAÑÍA podrá aplicar sanciones por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en HSE adquiridas en virtud de este Contrato, sus anexos y demás documentos que lo integran, o por haber cumplido éstas imperfectamente o por haber retardado su cumplimiento. Verificado el incumplimiento del CONTRATISTA, las sanciones podrán ser aplicadas en dinero o en especie en los términos que para el efecto defina LA COMPAÑÍA, pudiendo incluso solicitar la realización de cursos, actualizaciones y seminarios, entre otros, para los empleados del CONTRATISTA y a costa de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando como consecuencia del incumplimiento del que trata el párrafo anterior, se produzca alguno de los siguientes eventos y la COMPAÑÍA decida no terminar el Contrato, previo a que se surta el procedimiento descrito en el inciso primero de la cláusula Vigésima Primera, se dará aplicación a las sanciones señaladas en la siguiente tabla:

Numeral	Evento / accidente	Límite vigencia anual	Sanción
1	Accidente de trabajo que genere tratamiento médico, restricción para realizar labores habituales, incapacidad mayor a un día o fatalidad	> 1	0,75% del valor del contrato
2	Accidente de trabajo, con lesiones, no incluido en el numeral anterior (incluye	>=5	0,38% del valor del contrato

Numeral	Evento / accidente	Límite vigencia anual	Sanción
	primeros auxilios y accidentes a los que apliquen las exclusiones de la versión vigente de la norma OSHA 1904)		
3	Eventos de seguridad de proceso TIER 1 (ifsp de acuerdo a rp-ap754)	1	0,75% del valor del contrato
4	Accidentes menores sin lesiones personales (incluyendo vehiculares y ambientales)	≥ 5	0,19% del valor del contrato

NOTA: Se aclara que las sanciones aquí descritas, podrán ser aplicadas sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones, apremios y demás mecanismos previstos en el Contrato tendientes a lograr el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Cuando se trate de accidentes que generen incapacidad permanente o afectación permanente al igual que daños ambientales, así como la pérdida de vidas humanas se podrá imponer la cláusula penal y proceder a la terminación del contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: RÉGIMEN AMBIENTAL. EL CONTRATISTA entiende y acepta expresamente que la protección del medio ambiente constituye un principio fundamental para LA COMPAÑÍA y, en ese sentido se obliga, como mínimo, al estricto cumplimiento de las obligaciones exigidas por la legislación ambiental vigente y al seguimiento de las políticas en HSE de LA COMPAÑÍA que se adjuntan y forman parte del contrato, sin que la existencia de las mismas implique solidaridad entre EL CONTRATISTA y LA COMPAÑÍA, o releve al CONTRATISTA de cualquier responsabilidad o carga que recaiga directamente en cabeza suya por virtud de la ley aplicable o por razón de la ejecución de los servicios y labores a su cargo en virtud del Contrato. En este orden de ideas, EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a LA COMPAÑÍA de cualquier sanción o reclamación que surja por este concepto, derivada de la ejecución de sus obligaciones.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: DERECHOS HUMANOS: Derivado de sus deberes constitucionales y legales, EL CONTRATISTA se compromete a respetar y promover los derechos humanos de todas las personas en el desarrollo del presente contrato; en especial se compromete a:

- (i) Conocer y cumplir la Política en Derechos Humanos de LA COMPAÑÍA,
- (ii) No incurrir en prácticas laborales inaceptables, como la discriminación en el empleo, el trabajo forzoso e infantil, bajo coacción o cualquier acción asociada a esclavitud moderna y trata de personas; acoso laboral y/o sexual, y afectación al derecho de asociación y negociación colectiva.
- (iii) Respetar y promover los derechos inherentes de sus empleados, proveedores y subcontratistas en el marco de los estándares y exigencia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y a sus Convenciones.
- (iv) Respetar y promover el derecho a un medio ambiente sano y desarrollar todas sus actividades, operaciones y servicios en estricto cumplimiento de la normativa ambiental nacional vigente.

EL CONTRATISTA dará trámite adecuado a quejas, denuncias, peticiones y reclamos elevados por parte de cualquier persona, empleado, proveedor o subcontratista relativas al cumplimiento de sus deberes en materia de respeto de los derechos humanos.

El CONTRATISTA se compromete a no involucrarse, directa o indirectamente, con organizaciones armadas o criminales, ni a facilitar actividades que puedan estar asociadas con dichas estructuras.

Asimismo, deberá informar a LA COMPAÑÍA sobre cualquier intento de contacto, acercamiento o presión por parte de estas organizaciones.

El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la aplicación de las sanciones contractualmente previstas, incluida la terminación unilateral del contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a cargo de LA COMPAÑÍA por tal motivo.

A continuación, se especifica el tipo de aseguramiento requerido al CONTRATISTA de conformidad con lo señalado en las especificaciones técnicas:

- **Aseguramiento básico:** Aplica a los contratos que no se clasifican como de aseguramiento medio o alto. Se excluyen de esta categoría los contratos relacionados con servicios públicos, arrendamiento de bienes, suscripciones y otros que, por su naturaleza jurídica o por las condiciones particulares de ejecución, no requieren la inclusión de textos contractuales específicos ni la incorporación de cláusulas especiales. EL CONTRATISTA no está sujeto al cumplimiento del *Estándar Anexo de Gestión Territorial y Derechos Humanos* y no se requiere la estructuración del *Plan de Gestión Territorial y Derechos Humanos* conforme a lo señalado en las especificaciones técnicas. En este tipo de aseguramiento, EL CONTRATISTA está obligado a presentar a LA COMPAÑÍA el siguiente entregable: (i) Declaración pública o Política de Derechos Humanos. Los términos en los que debe ser presentado este entregable se encuentra en el *Estándar Anexo de Gestión Territorial y Derechos Humanos*.
- **Aseguramiento medio:** Aplica a aquellos contratos que contemplen la presencia del CONTRATISTA en las oficinas de LA COMPAÑÍA ubicadas en Bogotá-Tunja, estaciones, derecho de vía, bases de mantenimiento por más de treinta (30) días continuos o sesenta días (60) discontinuos por año. EL CONTRATISTA está sujeto al cumplimiento del *Estándar Anexo de Gestión Territorial y Derechos Humanos*, sin que se requiera la estructuración del *Plan de Gestión Territorial y Derechos Humanos* conforme a lo señalado en las especificaciones técnicas. En este tipo de aseguramiento, EL CONTRATISTA está obligado a presentar a LA COMPAÑÍA los siguientes entregables: (i) Declaración pública o Política de Derechos Humanos y; (ii) Verificación de conducta de sus trabajadores. Los términos en los que deben ser presentados estos entregables se encuentran en el *Estándar Anexo de Gestión Territorial y Derechos Humanos*.
- **Aseguramiento alto:** Aplica a aquellos contratos cuya ejecución implique la presencia del contratista en el territorio del área de influencia de LA COMPAÑÍA y respecto de los cuales resulte exigible el cumplimiento del *Estándar Anexo de Gestión Territorial y Derechos Humanos* y la estructuración del *Plan de Gestión Territorial y Derechos Humanos* conforme a lo señalado en las especificaciones técnicas. En este tipo de aseguramiento, EL CONTRATISTA está obligado a presentar a LA COMPAÑÍA los siguientes entregables: (i) Declaración pública o Política de Derechos Humanos; (ii) Verificación de conducta de sus trabajadores; (iii) Gestión de riesgos en DD.HH. y; (iv) Formación en DD.HH. Los términos en los que deben ser presentados estos entregables se encuentran en el *Estándar Anexo de Gestión Territorial y Derechos Humanos*.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: EVALUACION DEL CONTRATISTA: LA COMPAÑÍA podrá efectuar en cualquier momento, directamente o a través de un tercero, evaluaciones respecto del desempeño del CONTRATISTA y/o subcontratistas en términos del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y desarrollo de acciones de mejora continua. LA COMPAÑÍA definirá los criterios y la periodicidad con la que realizará la evaluación, lo cual será informado al Contratista al momento de iniciar el contrato.

El desempeño de los Subcontratistas será tenido en cuenta como conducta atribuible directamente al CONTRATISTA, por lo tanto, el incumplimiento de los Subcontratistas afectará directamente la evaluación del CONTRATISTA.

Los hallazgos u oportunidades de mejora identificados serán plasmados en un plan de acción correctivo y/o preventivo propuesto por el CONTRATISTA, y aprobado por LA COMPAÑÍA, respecto del cual El CONTRATISTA deberá hacer reportes de avance por escrito, según lo dispuesto en el plan.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA - AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA E INFORMADA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE OCENSA.

En cumplimiento del artículo 15 de la Constitución Política de 1991 (derecho de intimidad, habeas data o protección de datos personales) y el Principio de la Autonomía de la Voluntad Privada, declaro mi consentimiento libre, previo y expreso para que OCENSA administre, trate y use los datos asociados a la evaluación de mi desempeño como CONTRATISTA, de acuerdo con los siguientes términos, condiciones y propósitos:

1. Autorizo a OCENSA para que evalúe mi desempeño en la ejecución y balance final del presente contrato, de acuerdo con el Procedimiento de Desempeño de Contratistas de OCENSA pactado en el Contrato, el cual declaro que conozco y acepto en su integralidad.
2. Autorizo a OCENSA para que registre en su base de datos y en el sistema, la información favorable y desfavorable sobre el comportamiento como CONTRATISTA de OCENSA, la cual se verá reflejada en las evaluaciones de desempeño, con el propósito de que OCENSA la tenga en cuenta para la elaboración y definición de sus listas cortas de invitados a contratar.
3. Declaro que conozco y acepto los mecanismos (planes de mejoramiento) previstos en el Procedimiento de Desempeño de Contratistas pactado en el Contrato, para recuperar y alcanzar un mejor porcentaje de desempeño en mi comportamiento como CONTRATISTA de OCENSA.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIONES. - Cualquier modificación, aclaración o adición a las condiciones pactadas en este Contrato deberá constar siempre en documento suscrito por las partes.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos que diere a lugar el presente Contrato, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Toda notificación que se deba realizar por razón o con ocasión de este Contrato, deberá realizarse mediante comunicación escrita enviada a las direcciones que a continuación se indican:

LA COMPAÑÍA

EL CONTRATISTA

Atn. Jorge Antonio Monsalve Sanchez
Dirección: Carrera 11 No.84-09 Piso 10
Teléfono: (601) 32502000
Correo: Jorge.monsalve@ocensa.com.co

Atn. Fredy Camilo Duran Flórez
Dirección: Carrera 17ª # 31-15
Teléfono: (601)8966336
Correo: Comercial@duflosas.com

Cualquier modificación en los datos para notificaciones, deberá ser comunicado oportunamente a la otra parte por escrito.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA con la suscripción de este Contrato afirma que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, durante su formalización, ejecución o liquidación, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES.

- a. Las Partes manifiestan que, con ocasión de la ejecución del presente Contrato, podrán acceder, recolectar, almacenar, usar, circular, transmitir, transferir, suprimir y, en general, realizar el tratamiento de datos personales conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, la Ley 1266 de 2008 y demás normas que las modifiquen o adicionen.
- b. Cada una de las Partes, por conducto de sus respectivos representantes legales, declaran que cumplen con la normatividad colombiana de protección de datos personales, por lo cual, se obligan a mantener indemne a la contraparte por cualquier reclamación derivada de un eventual incumplimiento a la normatividad de datos personales.
- c. Cada Parte garantiza que, cuando actúe como responsable del tratamiento, cuenta con las autorizaciones previas, expresas e informadas de los titulares de los datos personales que les permita ejecutar el presente contrato y, en caso de ser necesario, para transferir los mismos.
- d. Toda transmisión de datos personales que se realice con ocasión de la ejecución del Contrato se registrará por el Anexo “ACUERDO DE TRANSMISIÓN, TRANSFERENCIA Y ACCESO A DATOS PERSONALES” el cual hace parte integral del Contrato y cuyo contenido declaran conocer y aceptar las Partes.
- e. El incumplimiento de la presente cláusula o del Anexo “ACUERDO DE TRANSMISIÓN, TRANSFERENCIA Y ACCESO A DATOS PERSONALES”, puede derivar en responsabilidades administrativas, civiles y penales, y podrá dar lugar a la terminación de relación contractual sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS. Cuando por causas extraordinarias, imprevistas e imprevisibles no atribuibles a las Partes, la ejecución del contrato se haga excesivamente onerosa, la Parte afectada deberá argumentar y probar lo correspondiente.

Si la parte afectada es el CONTRATISTA, OCENSA podrá hacerle un reconocimiento, correspondiente al costo directo del personal afectado previa revisión y validación de OCENSA.

El reconocimiento no se realizará a título de perjuicios, sino por circunstancias imprevistas y ajenas a OCENSA, cada caso deberá analizarse de manera particular, atendiendo las circunstancias que realmente pudieran alterar las bases del Contrato, escapar de las aleas normales del CONTRATISTA, superar los imprevistos y no obedecer a los riesgos propios de la industria de la cual se beneficia el CONTRATISTA.

La valoración del reconocimiento a realizar por parte de OCENSA se pacta por las Partes en consideración a la naturaleza conmutativa y de tracto sucesivo del Contrato, de conformidad con los artículos 1602 del Código Civil, 868 del Código de Comercio, y normas concordantes, y con la intención de las Partes de precaver anticipadamente el surgimiento de conflictos que alteren o dificulten la correcta ejecución del Contrato. En todo caso, el reconocimiento a que hace referencia el inciso segundo de la presente Cláusula corresponderá al que resulte debidamente probado por el CONTRATISTA, y de tal reconocimiento las Partes dejarán constancia mediante documento escrito suscrito por las Partes, en el que se manifieste expresamente el efecto transaccional de los acuerdos realizados.

Para efectos del presente Contrato se entenderán como causas imputables al CONTRATISTA, entre otras, las situaciones que tengan su origen en los siguientes hechos o circunstancias:

- Hechos o situaciones que encarezcan la ejecución del Contrato y que tengan nexo por acción u omisión imputable al CONTRATISTA, a su equipo de trabajo, personal, subcontratistas y/o proveedores.
- Existencia de acreencias laborales y/o comerciales insatisfechas del CONTRATISTA y/o sus Subcontratistas y/o sus proveedores.
- El no pago o la mora en el pago de aportes al Sistema integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales por parte del CONTRATISTA y/o sus Subcontratistas, dentro de los términos legales.
- Afectación, por parte del CONTRATISTA y/o sus Subcontratistas, de áreas de trabajo diferentes a las entregadas o indicadas por OCENSA para la realización de las actividades objeto del Contrato.
- La no atención oportuna de una orden de servicio y/o trabajo programado por OCENSA.
- La no disponibilidad de recursos de personal, equipo o material requeridos para el normal desarrollo de una determinada obra o frente de trabajo.
- Incumplimiento de obligaciones comerciales o compromisos del CONTRATISTA y/o sus Subcontratistas y/o proveedores con la comunidad.
- Incumplimiento en la legislación vigente establecida o que se establezca durante la ejecución del Contrato en relación con la contratación y subcontratación de mano de obra.
- Afectaciones a personas, ambiente e infraestructura pública o privada derivadas de la ejecución de las actividades a su cargo.
- Eventos de inconformidad social, producidos por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA con sus trabajadores, subcontratistas y/o proveedores, o de compromisos adquiridos con la comunidad.

En general, el acaecimiento de circunstancias que el CONTRATISTA ha podido o debido razonablemente prever, o que, por su naturaleza, ha podido o debido superar.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA: ANEXOS. - Forma parte integral del presente contrato y serán de obligatorio cumplimiento en la ejecución del mismo, los documentos que a continuación se relacionan:

- Anexo 1. Especificaciones técnicas
- Anexo 2. Tarifas del Contrato
- Anexo 3. Declaración de Cumplimiento
- Anexo 4. Código de Ética y Conducta de OCENSA
- Anexo 5. Política Derechos Humanos OCENSA
- Anexo 6. Estándar anexo de responsabilidad social y derechos humanos GRI-STD-001
- Anexo 7. Política lugar de trabajo libre de alcohol y drogas

Anexo 8. Reglamento de la política de alcohol y de drogas
 Anexo 9. Política de Responsabilidad Integral y Diversidad e Inclusión
 Anexo 10. Instructivo de condiciones laborales para contratistas.
 Anexo 11. Declaración de Confidencialidad.
 Anexo 12. Formato Preguntas & Respuestas.
 Anexo 13. Formato Caja de Herramientas.
 Anexo 14. Cronograma Plan HSE
 Anexo 15. Plan de Manejo Ambiental PMA
 Anexo 16. Formato de requisitos mínimos para inicio de labores en campo HSE-FOR-069
 Anexo 17. Estándar de Elementos de Protección Personal. HSE-STD-006.
 Anexo 18. Estándar Manual Antifraude Antisoborno y Anticorrupción
 Anexo 19. Acuerdo De Transmisión Transferencia y Acceso de Datos Personales.
 Anexo 20. Política de seguridad de la información y ciberseguridad
 Anexo 21. Estándar seguridad de la información y ciberseguridad
 Anexo 22. Estándar tratamiento de datos personales
 Anexo 23. Matriz de entregables

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato de Servicios en dos (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Bogotá D.C, el día_____

LA COMPAÑÍA

EL CONTRATISTA

ALEXIS EDUARDO SANCHEZ

C.C. No. 80.769.616

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

PARA CONTRATACIÓN Y

ABASTECIMIENTO

OLEODUCTO CENTRAL S.A.

FREDY CAMILO DURAN FLOREZ

C.C. No. 80.194.725

Representante Legal

DUFLO SERVICIOS INTEGRALES

S.A.S.